



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 24 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Afra sado, 2,00 pesetas Suscrip ción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Sábado 12 de mayo de 1951

Núm. 132

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo a la Presidencia del Gobierno	2233	interpuesto por el Banco General de Administración contra la de 23 de noviembre de 1945	2278
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Justicia	2242	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otro de 30 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Trabajo	2272	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, de 1 de octubre de 1951, emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos	
<b> PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Ramón Benítez contra acuerdo de Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2276	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Autorizando a don Miguel Domenech Guerrero para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora para mina de plomo «El Calvo», en Berlanga (Badajoz)	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Rectificación a la plantilla definitiva de Ingenieros que componen la Genera; del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizado en 31 de diciembre de 1950, aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1951	2276	Autorizando a don Enrique González Martínez para electrificación de elevación de aguas subterráneas en finca «Villa Josefina» en el Pago del Conde, Santafé (Granada)	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 28 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	2277	<b> OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a don Carlos Buenen Alzugaray para ocupar una parcela de dominio público del puerto de San Sebastian, con destino a la construcción de una casa de trituración de hielo para abastecimiento de pescaderías y embarcaciones	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 23 de abril de 1951 por la que se transcribe sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo		Anunciando las subastas de las obras que se citan	
		2279	
		2279	
		<b> ANUNCIO OFICIAL.—Instituto Español de Moneda Extranjera.</b> —Cambios oficiales de moneda publicados el día 12 de mayo de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes	
		2280	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo a la Presidencia del Gobierno.

Remitida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los créditos figurados en la relación anexa a este Decreto con el número uno, correspondientes al capítulo primero, artículo primero, de las Secciones primera, decimoquinta y décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presiden-

cia del Gobierno», «Acción de España en Africa» y «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», todas del Presupuesto de Gastos para mil novecientos cincuenta y uno, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades señaladas en la misma.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja, o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones citadas en el artículo anterior del Presupuesto para el actual ejercicio.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos, resultante por catorce millones seiscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**SECCION PRIMERA**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**RELACION NUMERO UNO**

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>HABERES ACTIVOS</b>				
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>				
<i>Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales</i>				
1.º	1.º	1.º	Presidente del Gobierno .....	63.000,00
		2.º	Subsecretario de la Presidencia del Gobierno .....	42.000,00
		3.º	<b>Cuerpo Técnico-Administrativo</b>	
			<b>ESCALA TÉCNICA</b>	
			1 Jefe Superior de Administración Civil, Oficial Mayor. 24.500,00	
			1 Idem de Administración Civil de primera clase, con ascenso .....	22.960,00
			1 Idem de Administración de primera clase .....	20.160,00
			2 Idem id. de segunda clase, a 18.480 .....	36.960,00
			2 Idem id. de tercera id., a 16.800 .....	33.600,00
			2 Idem de Negocios de primera clase, a 13.440 .....	26.880,00
			3 Idem id. de segunda id., a 11.760 .....	35.280,00
			3 Idem id. de tercera id., a 10.080 .....	30.240,00
			2 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400. 16.800,00	247.380,00
		17	<b>ESCALA AUXILIAR</b>	
			1 Auxiliar Mayor Superior .....	16.800,00
			2 Idem id. de primera clase, a 13.440 .....	26.880,00
			2 Idem id. de segunda id., a 11.760 .....	23.520,00
			2 Idem id. de tercera id., a 10.080 .....	20.160,00
			2 Idem de primera id., a 8.400 .....	16.800,00
			2 Idem de segunda id., a 7.000 .....	14.000,00
			2 Idem de tercera id., a 6.000 .....	12.000,00
				130.160,00
		13	<b>Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles</b>	377.540,00
		4.º	42 Porteros Mayores Principales, a 14.000 .....	588.000,00
			350 Idem id. de primera clase, a 12.600 .....	4.410.000,00
			500 Idem id. de segunda id., a 11.200 .....	5.600.000,00
			650 Idem id. de tercera id., a 9.800 .....	6.370.000,00
			800 Idem primeros, a 8.400 .....	6.720.000,00
			950 Idem segundos, a 7.000 .....	6.650.000,00
			538 Idem terceros, a 6.000 .....	3.228.000,00
				33.566.000,00
	2.º	3.830	<b>Consejo de Estado</b>	
		1.º	<b>COMISION PERMANENTE</b>	
			1 Presidente .....	63.000,00
			7 Consejeros Permanentes, Presidentes de Sección, a 53.200 .....	372.400,00
				435.400,00
		2.º	<b>LETRADOS</b>	
			1 Secretario general .....	42.000,00
			7 Letrados Mayores a 35.000 .....	245.000,00
			7 Idem de término, a 32.200 .....	225.400,00
			4 Idem de segundo ascenso, a 29.400 .....	117.600,00
			4 Idem de primer id., a 26.600 .....	106.400,00
			5 Idem de ingreso, a 24.500 .....	122.500,00
				858.900,00
		28	<b>CUERPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO</b>	
		3.º	1 Jefe Superior de Administración .....	24.500,00
			1 Jefe de Administración de primera clase, con ascenso .....	22.960,00
			1 Idem id. de primera id., a .....	20.160,00
			1 Idem id. de segunda id., a .....	18.480,00
			2 Idem id. de tercera id., a 16.800 .....	33.600,00
			2 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	26.880,00
			3 Idem id. de segunda id., a 11.760 .....	35.280,00
			4 Idem id. de tercera id., a 10.080 .....	40.320,00
			2 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400 .....	16.800,00
				238.980,00
		17		
			<b>Suma y signe .....</b>	<b>35.581.820,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	35.581.820,00
1.º	3.º		<i>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral</i>	
		1.º	Director general .....	35.000,00
			<b>CUERPOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO</b>	
		2.º	<i>Cuerpo de Ingenieros Geógrafos</i>	
			1 Inspector general, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil .....	35.000,00
			1 Idem id. Vicepresidente del id. id. Jefe superior de id. id. ....	32.900,00
			6 Inspectores generales, Presidentes de Sección del id. id., Jefes Superiores de id., a 30.800 .....	184.800,00
			9 Ingenieros Jefes de primera clase, id. id. de id. id., a 27.300 .....	245.700,00
			23 Idem id. de segunda, id. id. de id. id., a 24.500 .....	563.500,00
			28 Idem id. de tercera id. id. de Administración Civil de primera clase, a 22.400 .....	627.200,00
			36 Ingenieros primeros, Jefes de id. id. de primera id., a 20.160 .....	725.760,00
			26 Idem segundos, id. de id. de tercera id., a 16.800 .....	436.800,00
			<b>130</b> .....	<b>2.851.660,00</b>
			Diferencias de sueldo .....	109.580,00
				<b>2.961.240,00</b>
		3.º	<i>Cuerpo de Astrónomos</i>	
			1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil .....	30.800,00
			1 Idem id. de id. id. ....	27.300,00
			1 Idem id. de id. id. ....	27.300,00
			1 Idem id. de id. id. ....	24.500,00
			1 Idem id. de Administración Civil de primera clase .....	20.160,00
			1 Astrónomo, Jefe de Administración Civil de tercera clase .....	16.800,00
				<b>148.860,00</b>
		4.º	<i>Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro</i>	
			6 Topógrafos Ayudantes Superiores, Jefes Superiores de Administración Civil, a 27.300 .....	163.800,00
			29 Topógrafos idem id., id. id. de id. id. a 24.500 .....	710.500,00
			45 Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración de primera clase, a 22.960 .....	1.033.200,00
			57 Topógrafos idem id., id. id. de id. id., a 20.160 .....	1.149.120,00
			65 Idem id. id. id. de segunda clase, a 18.480 .....	1.201.200,00
			72 Idem id. id., Principales id. id. de tercera id. a 16.800 .....	1.209.600,00
			114 Idem id. id., Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	1.532.160,00
			192 Idem id. id., Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 .....	2.257.920,00
			<b>580</b> .....	<b>9.257.500,00</b>
			Diferencias de sueldo .....	10.000,00
				<b>9.267.500,00</b>
		5.º	<i>Cuerpo de Delineantes Cartográficos</i>	
			2 Delineantes Superiores, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 22.400 .....	44.800,00
			2 Idem Mayores de primera, id. id. de id. id., a 20.160 .....	40.320,00
			3 Idem id. de segunda id. id. de segunda id., a 18.480 .....	55.440,00
			4 Idem id. de tercera id. id. de tercera id., a 16.800 .....	67.200,00
			5 Idem Principales de primera id. de Negociado de primera id., a 13.440 .....	67.200,00
			7 Idem id. de segunda, id. id. de segunda id., a 11.760 .....	82.320,00
			9 Idem id. de tercera id. id. de tercera id., a 10.080 .....	90.720,00
			5 Idem de entrada, Oficiales de Administración Civil de primera idem, a 8.400 .....	42.000,00
			<b>37</b> .....	<b>490.000,00</b>
			Diferencias de sueldo .....	8.000,00
				<b>498.000,00</b>
		6.º	<i>Cuerpo de Delineantes de Catastro</i>	
			1 Delineante Superior, Jefe de Administración Civil de primera clase .....	22.400,00
			2 Idem Mayores de primera, id. de id. de primera id., a 20.160 .....	40.320,00
			2 Idem id. de segunda, id. de id. de segunda id., a 18.480 .....	36.960,00
			3 Idem id. de tercera, id. de id. de tercera id., a 16.800 .....	50.400,00
			4 Delineantes Principales de primera, Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	53.760,00
			5 Idem id. de segunda, id. de id. de segunda id., a 11.760 .....	58.800,00
			7 Idem id. de tercera, id. de id. de tercera id., a 10.080 .....	70.560,00
			4 Idem de entrada, Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400 .....	33.600,00
			<b>28</b> .....	<b>366.800,00</b>
			Diferencias de sueldo .....	90.000,00
				<b>456.800,00</b>
			Suma y sigue .....	<b>48.947.220,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	48.947.220,00
1.	3.	7.	<i>Cuerpo Administrativo Calculador</i>	
			4 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 .....	98.000,00
			5 Idem de Administración Civil de primera clase, a 22.960 .....	114.800,00
			6 Idem de id. de primera id., a 20.160 .....	120.960,00
			7 Idem de id. de segunda id., a 18.460 .....	129.360,00
			8 Idem de id. de tercera id., a 16.800 .....	134.400,00
			12 Idem de Negociado de primera id., a 13.440 .....	161.280,00
			16 Idem de id. de segunda id., a 11.760 .....	188.160,00
			19 Idem de id. de tercera id., a 10.080 .....	191.520,00
			12 Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400 .....	100.800,00
			89 .....	1.238.280,00
			Diferencias de sueldo .....	76.000,00
				1.315.280,00
		8.	<i>Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas</i>	
			2 Oficiales Superiores, Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 .....	40.320,00
			3 Idem Mayores de primera clase, Jefes de Administración de segunda id., a 18.480 .....	55.440,00
			4 Idem id. de segunda id., id. id. de tercera id., a 16.800 .....	67.200,00
			5 Idem id. de tercera id., Jefes de Negociado de primera id., a 13.440 .....	67.200,00
			7 Idem Principales de primera id., id. id. de segunda id., a 11.760 .....	82.320,00
			9 Idem id. de segunda id., id. id. de tercera id., a 10.080 .....	90.720,00
			10 Idem id. de tercera id., Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400 .....	84.000,00
			3 Idem de entrada, id. segundos de id. id., a 7.000 .....	21.000,00
				508.200,00
		9.	<i>Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas</i>	
			1 Ayudante Superior, Jefe de Administración de tercera clase .....	16.800,00
			2 Idem Mayores de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	26.880,00
			3 Idem id. de segunda id., id. id. de segunda id., a 11.760 .....	36.280,00
			4 Idem id. de tercera id., id. id. de tercera id., a 10.080 .....	40.320,00
			5 Idem principales, Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400 .....	42.000,00
			6 Idem primeros, id. segundos de id. id., a 7.000 .....	42.000,00
			2 Idem segundos id. terceros de id. id., a 6.000 .....	12.000,00
				215.280,00
		10	<i>Cuerpo de Mecnógrafos Calculadores</i>	
			1 Mecnógrafo Calculador, Jefe de Administración Civil de segunda clase .....	18.480,00
			2 Idem id., id. id. de tercera id., a 16.800 .....	33.600,00
			4 Idem id., id. de Negociado de primera id., a 13.440 .....	53.760,00
			5 Idem id., id. id. de segunda id., a 11.760 .....	58.800,00
			6 Idem id., id. id. de tercera id., a 10.080 .....	60.480,00
			6 Idem id., Oficiales de primera id., a 8.400 .....	50.400,00
			2 Idem id., Oficiales segundos de Administración Civil, a 7.000 .....	14.000,00
			26 .....	289.520,00
			Diferencias de sueldo .....	2.000,00
				291.520,00
		11	<i>Personal diverso no agrupado en Cuerpos</i>	
			1 Traductor Taquígrafo-Mecnógrafo, Jefe de Administración Civil de primera clase .....	18.480,00
			1 Instrumentista Jefe .....	12.600,00
			3 Idem, Ayudantes, a 8.400 .....	25.200,00
			1 Tornero de precisión .....	7.000,00
			1 Ajustador de precisión .....	7.000,00
			1 Cronometrta .....	7.000,00
			3 Mecánicos especializados en aparatos, a 7.000 .....	21.000,00
			4 Mecánicos Auxiliares para Observatorios sismológicos, a 7.000 .....	28.000,00
			1 Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid .....	8.400,00
			1 Manipulador del Laboratorio Fotográfico del Observatorio Astronómico .....	7.000,00
			1 Idem del Laboratorio Fotogramétrico .....	7.000,00
			2 Mozos de Laboratorio, a 5.600 .....	11.200,00
			1 Operador de relieves Cartográficos .....	12.600,00
			1 Telefonista .....	8.400,00
			9 Portamiras, a 5.600 .....	50.400,00
			3 Idem, a 7.000 .....	21.000,00
			2 Serenos, a 7.000 .....	14.000,00
			2 Idem, a 5.600 .....	11.200,00
			1 Mecánico-Carpintero .....	7.000,00
			39 .....	284.480,00
			Quinquenios .....	31.500,00
				315.980,00
			Suma y sigue .....	51.923.480,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	51.593.480,00
1.º	4.º	Unico	<i>Consejo de Economía Nacional</i>	
			Presidente .....	36.000,00
			Secretario general .....	32.400,00
		5	Vocales de la Comisión Permanente, a 32.400 .....	162.000,00
	5.º			230.400,00
			<i>Instituto Nacional de Estadística</i>	
	1.º		Director general .....	35.000,00
	2.º		CUERPO DE ESTADÍSTICOS FACULTATIVOS	
		3	Estadísticos facultativos, Inspectores generales, Jefes Superiores de Administración, a 30.800 .....	92.400,00
		7	Estadísticos facultativos, Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración, a 27.300 .....	191.100,00
		13	Estadísticos facultativos, Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración, a 24.500 .....	318.500,00
		21	Estadísticos facultativos, Jefes de tercera, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 .....	482.160,00
		33	Estadísticos facultativos primeros, Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 .....	665.280,00
		40	Estadísticos facultativos segundos, Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 .....	739.200,00
		40	Estadísticos facultativos terceros, Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 .....	672.000,00
		29	Estadísticos facultativos de ascenso, Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	389.760,00
		14	Estadísticos facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 .....	164.640,00
				3.715.040,00
	200		CUERPO DE ESTADÍSTICOS TÉCNICOS	
	3.º		1 Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración .....	28.000,00
		2	Estadísticos Técnicos Mayores, Jefes Superiores de Administración, a 24.500 .....	49.000,00
		6	Estadísticos Técnicos Mayores de segunda, Jefes de Administración de primera clase con ascenso, a 22.960 .....	137.760,00
		12	Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración de primera, a 20.160 .....	241.920,00
		15	Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración de segunda, a 18.480 .....	277.200,00
		21	Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración de tercera, a 16.800 .....	352.800,00
		45	Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Negociado de primera, a 13.440 .....	604.800,00
		63	Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Negociado de segunda, a 11.760 .....	740.380,00
		81	Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Negociado de tercera, a 10.080 .....	816.480,00
		54	Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros, a 8.400 .....	453.600,00
				3.702.440,00
	4.º		PERSONAL AUXILIAR NO AGRUPADOS EN CUERPOS	
		156	Mecanógrafos Calculadores, a 5.600 .....	873.600,00
			Sobresueldo de 32 Mecanógrafos Calculadores que sean tabuladores, a 2.100 .....	67.200,00
		1	Traductor .....	14.000,00
		2	Taquimecanógrafos, a 12.600 .....	25.200,00
		1	Mecánico Jefe .....	16.800,00
		1	Mecánico segundo .....	11.760,00
		1	Mecánico tercero .....	8.400,00
		1	Delincuente .....	10.080,00
		1	Teléfonista .....	8.400,00
		1	Mecánico Electricista, Oficial primero .....	13.440,00
		1	Ayudante .....	8.400,00
		1	Maestro Carpintero-Ebanista .....	11.760,00
		1	Ayudante .....	7.000,00
		2	Mozos de Almacén, a 8.400 .....	16.800,00
		1	Manipulador de Laboratorio Fotográfico .....	11.760,00
		1	Ayudante .....	8.400,00
		3	Serenos, a 7.000 .....	21.000,00
				1.134.000,00
	7.º		175 <i>Secretaría General para la Ordenación Económico Social</i>	
	Unico		Secretario general .....	35.000,00
Ad.	Unico		Paga extraordinaria, Ley de marzo de 1951 Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que cobre sueldo con cargo al capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto de esta Sección .....	5.071.539,99
			<b>Total</b> .....	65.516.899,99

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			<b>SECCION DECIMOQUINTA</b> <b>ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA</b> <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b> <b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b> <b>HABERES ACTIVOS</b> <b>Artículo 1.º—Sueldos</b> <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i>	
1.º	Unico	1.º	<b>DIRECCIÓN GENERAL</b> Director general .....	35.000,00
		2.º	<b>SECRETARÍA Y CIFRA</b> 1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ..... » 2 Funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecanógrafos ..... » 1 Funcionario Colonial o del Protectorado ..... 8.400,00 1 Funcionario Colonial o del Protectorado ..... 7.000,00 ..... 15.400,00 Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial. ..... 2.200,00	13.200,00
		3.º	<b>SERVICIOS GENERALES</b> <i>Jefatura de los Servicios</i> Jefe Superior de los Servicios Generales ..... 24.500,00 <i>Archivo, Biblioteca, Personal, Registro y Pasaportes</i> 1 Archivero Bibliotecario del Ministerio de Educación Nacional ..... » 1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ..... » 1 Funcionario del Cuerpo a extinguir, de Taquígrafos Mecanógrafos ..... » 2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 16.800 ..... 33.600,00 1 Funcionario Colonial o del Protectorado ..... 11.760,00 5 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400 ..... 42.000,00 1 Funcionario Colonial o del Protectorado ..... 6.000,00 ..... 117.860,00 Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial ... 16.780,00	101.080,00
		4.º	<b>SERVICIOS DE MARRUECOS</b> <i>Jefatura de los Servicios</i> Jefe Superior de los Servicios de Marruecos ..... 24.500,00 1 Secretario ..... 9.100,00  <i>Sección de Marruecos</i> Jefe de la Sección ..... 20.160,00 2 Funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ..... » 2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400 ..... 16.800,00 1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecanógrafos ..... » 2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 7.000 ..... 14.000,00 1 Funcionario Colonial o del Protectorado ..... 6.000,00 1 Interprete-Traductor ..... 10.080,00 ..... 100.640,00 Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial. ..... 14.320,00	86.320,00
		5.º	<b>SERVICIOS DE COLONIAS</b> <i>Jefatura de los Servicios</i> Jefe Superior de los Servicios de Colonias ..... 24.500,00 1 Secretario ..... 9.100,00  <i>Sección de Guinea</i> Jefe de la Sección ..... 20.160,00 4 Funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ..... »	
			Suma y sigue ..... 53.760,00	225.600,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
			Suma anterior .....	53.760,00
1.º	Unico	5.º	1 Funcionario Colonial o del Protectorado .....	8.400,00
			1 Funcionario Colonial o del Protectorado .....	7.000,00
			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecanógrafos .....	»
			69.160,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial .....	9.880,00
		6.º	<i>Servicios de Africa Occidental Española</i>	
			Jefe Superior de los Servicios .....	24.500,00
			2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400 .....	16.800,00
			41.300,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial .....	5.900,00
		7.º	<b>INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b>	
			<i>Jefatura del Servicio</i>	
			Inspector-Jefe Superior de los Servicios Financieros de Marruecos y Colonias .....	30.800,00
			1 Secretario .....	8.400,00
			<i>Sección Fiscal</i>	
			Jefe de la Sección, Interventor, Funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado .....	20.160,00
			1 Funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado .....	11.760,00
			2 Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a 10.080 ...	20.160,00
			1 Funcionario Colonial o del Protectorado .....	10.080,00
			1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir .....	»
			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecanógrafos .....	»
			1 Funcionario Colonial o del Protectorado .....	7.000,00
			<i>Sección de Presupuestos</i>	
			Jefe de la Sección, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado .....	20.160,00
			3 Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a 10.080 ...	30.240,00
			1 Funcionario Colonial o del Protectorado .....	10.080,00
			2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400 .....	16.800,00
			1 Funcionario Colonial o del Protectorado .....	7.000,00
			192.640,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.	
			Organismo autónomo: Hacienda Colonial .....	27.520,00
			165.120,00	
Ad	Unico		Para satisfacer la paga extraordinaria acumulable al sueldo, establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de la Presidencia del Gobierno que cobre sueldo con cargo a esta Sección de los Presupuestos .....	115.286,63
			<b>Total .....</b>	<b>610.686,63</b>
<b>SECCION DIECISEIS</b>				
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR</b>				
<b>DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>HABERES ACTIVOS</b>				
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>				
<b>Presidencia del Gobierno</b>				
1.º	1.º	1.º	<b>DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL</b>	
			1 Geómetra, Oficial primero de Administración Civil .....	8.400,00
			Para abono de sueldos hasta que existan vacantes en sus plantillas correspondientes de los funcionarios que se citan, reingresados a virtud de expediente de depuración:	
			1 Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase .....	16.800,00
			1 Idem id. id., Jefe de Negociado de primera clase .....	13.440,00
			4 Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			1 Portamiras .....	7.000,00
			92.680,00	
			Quinquenios a los Topógrafos procedentes del extinguido Cuerpo de Geometras, con dotaciones de esta Sección.	
			(En cumplimiento de la Ley de 9 de mayo de 1950) .....	7.500,00
			100.180,00	
			<b>Suma y sigue .....</b>	<b>100.180,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	100.180,00
1.º	i.º	2.º	DISUELTA JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS	
			1 Auxiliar de Administración Civil de primera clase .....	7.200,00
		3.º	EXTINGUIDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	
			Para satisfacer sus haberes a los funcionarios del extinguido Tribunal que no procedan de otros Cuerpos de Administración o que han solicitado el reintegro en sus Cuerpos de procedencia hasta que éste tenga lugar, y sin perjuicio de las resoluciones que en definitiva se adopten sobre la situación y derecho de los funcionarios públicos que se encuentren en tal situación .....	101.280,00
		4.º	PERSONAL FACULTATIVO	
			1 Arquitecto conservador del edificio que ocupa la Presidencia del Gobierno .....	11.520,00
		5.º	DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS	
			Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado:	
			1 Jefe Superior de Administración Civil .....	24.500,00
			1 Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso .....	22.960,00
			1 Idem id. de primera clase .....	20.160,00
			1 Idem id. de segunda id. ....	18.480,00
			1 Idem id. de tercera id. ....	16.800,00
			2 Idem de Negociado de primera id., a 13.440 .....	26.880,00
			2 Idem id. de segunda id., a 11.760 .....	23.520,00
			153.300,00	
			Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado por Ley de 22 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30):	
			4 Jefes de Administración de segunda clase, a pesetas 18.480 .....	73.920,00
			2 Auxiliares Mayores de primera, a 13.440 .....	26.880,00
			100.800,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial .....	1.920,00
			98.880,00	
			Diferencias de haberes que corresponden a la Dirección General de Marruecos y Colonias, por razón de ascensos, y para consolidación de derechos obtenidos en los respectivos Cuerpos de procedencia, en la cuantía que los haberes logrados por este motivo excedan de los asignados al puesto que ocupen en la plantilla de dicho Centro; así como satisfacer la totalidad de los haberes a funcionarios readmitidos al servicio activo en tanto no se produzca vacante de su clase en la plantilla del expresado Centro .....	150.000,00
		6.º	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	402.180,00
			Para satisfacer al personal de la extinguida Casa Real y Patrimonio de la Corona los dos tercios de sus haberes por haberes declarado excedentes forzosos (Ley de 28 de febrero de 1942) .....	60.000,00
Ad.	Unico		Para satisfacer la paga extraordinaria acumulable al sueldo establecido por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de la Presidencia del Gobierno que cobre sueldo con cargo a este artículo .....	44.523,33
			<b>Total .....</b>	<b>726.883,33</b>

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	1.º	1.º	CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL Artículo 2.º—Otras remuneraciones Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
			Del Presidente del Gobierno .....	13.000,00	
			Del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno .....	27.000,00	
			Suma y sigue .....	40.000,00	



Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			Suma anterior.....	40.000,00	
2.º	1.º	5.º-6.º	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal administrativo en sus dos escalas hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales.....		54.220,00
		6.º	Gratificación complementaria hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según distribución por Orden ministerial.		4.764.400,00
		Ad.	<b>PAGA EXTRAORDINARIA</b>		
			Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra jornales con cargo a esta Sección.	233.152,52	
	2.		<b>Consejo de Estado</b>		
		1.º	Gastos de representación del Presidente.....	23.000,00	
		5.º	Gratificación por especialización y responsabilidad de funciones a los Consejeros Permanentes (Presidentes de Sección), Secretario general y Letrados, equivalente al 100 por 100 de sus sueldos, y del 40 por 100 al personal del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado.....		210.040,00
	4.º		<b>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral</b>		
		1.º	Para gastos de representación del Director general.....	29.000,00	
		2.º	Para abono al personal de Ingenieros Geógrafos del 75 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por especialización y aumento de trabajo (Ley de 17 de julio de 1948).....		346.960,00
		3.º	Para abono al personal de Astrónomos del 75 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por especialización y aumento de trabajo (Ley de 21 de abril de 1949).....		20.980,00
		4.º	Para abono al personal de Topógrafos del 50 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por especialización y aumento de trabajo (Ley de 21 de abril de 1949).....		1.322.500,00
		5.º	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial, hasta el 50 por 100 de sus haberes, al personal de Delineantes Cartográficos Delineantes de Catastro, Administrativos-Calculadores, Oficiales de Artes Gráficas, Merenderos-Calculadores y personal diverso no agrupado en Cuerpos.....		484.680,00
	6.º		<b>Instituto Nacional de Estadística</b>		
		1.º	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>		
			Del Director general.....	29.000,00	
		2.º-4.º	Para retribuir en concepto de servicio permanente horas extraordinarias o módulos según tarifa, al personal del Instituto en servicios del Censo de población, Registro de Residentes, Censos electorales de cabezas de familia y residentes mayores de edad para el referéndum, y los que correspondan al Instituto.....		1.221.640,00
	13		<b>Secretaría General para la Ordenación Económico-Social</b>		
		1.º	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>		
			Del Secretario general.....	29.000,00	
3.º	1.º	Unico	<b>Artículo 3.º—Asistencias y dietas</b> <i>Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales</i> La diferencia de sueldo reconocida en esta capitulación a favor del Oficial Mayor se entenderá entre el que le corresponda por su categoría administrativa en el escalafón de su Cuerpo y el de 27.300 pesetas anuales.		
			<b>Total .....</b>	<b>383.152,52</b>	<b>8.426.420,00</b>
			<b>SECCION QUINCE</b> <b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b> <b>ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA</b> <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b> <b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b> <b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b> <b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b> <b>Dirección General de Marruecos y Colonias</b>		
2.º	Unico	1.º	Del Director general.....	29.000,00	
		Ad.	<b>Paga extraordinaria</b>		
			Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 a personal que cobra jornales con cargo al artículo 4.º del capítulo 1.º de Presidencia del Gobierno de esta Sección.	2.675,60	
			<b>Total .....</b>	<b>31.675,60</b>	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas	
				Pesetas	Pesetas	
<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>						
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>						
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>						
<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>						
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>						
2.º	1.º	1.º	<i>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral</i>			
		1.—Para abono al personal del Cuerpo de Topógrafos con dotaciones en esta Sección de una gratificación del 50 por 100 del sueldo en concepto de especialización y aumento de trabajo. (Ley de 21 de abril de 1949.)				13.240,00
		2.º	<i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i>			
		1.—Para abono al personal de la disueta Sección Colonial del Ministerio de Estado de una gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos				21.900,00
2.—Para igual gratificación en las mismas condiciones al personal del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos				12.480,00		
	Ad.		<i>Paga extraordinaria</i>			
Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 el personal que cobra jornales con cargo al artículo 4.º del capítulo 1.º de Presidencia del Gobierno de esta Sección.			436,66			
<b>Total</b>				436,66	47.620,00	

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Justicia.**

Remitida por el Ministerio de Justicia al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

Una evidéntisima razón de equidad ha aconsejado, con carácter excepcional, reservar a favor del personal de la Justicia Municipal que se cita en el artículo correspondiente de este Decreto el derecho a optar, en su día, por la elevación de sueldo a razón del cuarenta por ciento de los que regían en primero de enero del año en curso si por posterior concesión fuese posible realizar la compensación de gratificaciones exigida por la Ley o el correspondiente reintegro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia», y los que se citan de la Sección decimosexta «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes en vigor en primero de enero del año en curso las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, citadas en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa en total ciento tres millones veinticuatro mil trescientas seis pesetas con noventa céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—El personal de la Justicia Municipal, excluidos los Jueces y Fiscales municipales y comarcales y el beneficiado con lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de quince de marzo pasado, conservará, por excepción, el derecho a optar por el aumento del cuarenta por ciento de sus sueldos en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, si por virtud de petición del Ministerio de Justicia le fueran concedidos créditos con cargo a los cuales pueda realizarse la compensación dispuesta por el apartado a) del artículo antes citado, o se obtuvieran recursos para efectuar los reintegros correspondientes.

**Artículo quinto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

SECCION SEPTIMA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>HÁBERES ACTIVOS</b>				
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>				
<i>Ministro, Subsecretario y Directores generales</i>				
1.º	1.º	1.º	Ministro .....	63.000,00
		2.º	Subsecretario, Jefe Superior de Administración Civil .....	42.000,00
		3.º	Director general de Justicia, ídem íd. ....	35.000,00
		4.º	Director general de Asuntos Eclesiásticos, ídem íd. ....	35.000,00
		5.º	Director general de los Registros y del Notariado, ídem íd. ....	35.000,00
		6.º	Director general de Prisiones, ídem íd. ....	35.000,00
	2.º	Unico	<i>Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia</i>	
			3 Letrados Mayores de término a 44.800 pesetas.....	134.400,00
			3 Ídem íd. de ascenso, a 40.600.....	121.800,00
			4 Ídem íd. de entrada, a 36.400.....	145.600,00
			4 Ídem de ascenso, a 30.800.....	123.200,00
			3 Ídem de ingreso, a 25.200.....	75.600,00
				600.600,00
	3.º	Unico	<i>Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado</i>	
			1 Subdirector, Jefe Superior de Administración.....	32.200,00
			2 Oficiales Letrados Superiores a 27.300 pesetas.....	54.600,00
			1 Ídem íd. de primera clase .....	26.600,00
			1 Ídem íd. de segunda clase .....	23.800,00
			4 Auxiliares Letrados, a 21.000.....	84.000,00
				221.200,00
	4.º	1.º	<i>Cuerpo de Administración Civil</i>	
			ESCALA TÉCNICA	
			5 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas .....	122.500,00
			6 Ídem de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960.....	137.760,00
			8 Ídem íd. de primera clase, a 20.160.....	161.280,00
			9 Ídem íd. de segunda ídem, a 18.480.....	166.320,00
			10 Ídem íd. de tercera ídem, a 16.800.....	168.000,00
			15 Ídem de Negociado de primera clase, a 13.440.....	201.600,00
			20 Ídem íd. de segunda ídem, a 11.760 ídem .....	235.200,00
			25 Ídem íd. de tercera ídem, a 10.080 .....	252.000,00
			16 Oficiales de Administración de primera ídem, a 8.400 .....	134.400,00
				1.579.060,00
	2.º	2.º	ESCALA AUXILIAR	
			2 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.....	33.600,00
			6 Ídem íd. de primera clase, a 13.440.....	80.640,00
			10 Ídem íd. de segunda ídem, a 11.760 .....	117.600,00
			12 Ídem íd. de tercera ídem, a 10.080.....	120.960,00
			14 Ídem de primera ídem, a 8.400.....	117.600,00
			16 Ídem de segunda ídem, a 7.000.....	112.000,00
			5 Ídem de tercera ídem, a 6.000.....	30.000,00
				612.400,00
	3.º	3.º	SERVICIOS ESPECIALES	
			1 Encargado de la imprenta del Ministerio .....	15.400,00
				15.400,00
	5.º	Unico	<i>Carrera Judicial</i>	
			TRIBUNAL SUPREMO	
			1 Presidente del Tribunal Supremo, a.....	63.000,00
			5 Presidentes de Sala del mismo Tribunal, a 58.800.....	294.000,00
			39 Magistrados del mismo Tribunal, a 56.000.....	2.184.000,00
			2 Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, Magistrados del Tribunal Supremo, a 56.000.....	112.000,00
				2.653.000,00
			Suma y sigue .....	3.273.660,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	2.653.000,00
1.º	6.º	Unico	MAGISTRADOS Y JUECES	
			177 Magistrados de término, a 44.800 pesetas.....	7.929.600,00
			176 Idem de ascenso, a 40.600.....	7.145.600,00
			142 Idem de entrada, a 36.400.....	5.168.800,00
			144 Jueces de término, a 30.800.....	4.435.200,00
			143 Idem de ascenso, a 25.200.....	3.603.600,00
			143 Idem de entrada, a 21.000.....	3.003.000,00
			<hr/>	
			972	33.938.800,00
	6.º	Unico	Ministerio Fiscal	
			1 Fiscal del Tribunal Supremo.....	58.800,00
			5 Fiscales generales, a 56.000 pesetas.....	280.000,00
			43 Idem de término, a 44.800.....	1.926.400,00
			43 Idem de ascenso, a 40.600.....	1.745.800,00
			30 Idem de entrada, a 36.400.....	1.092.000,00
			34 Abogados Fiscales de término, a 30.800.....	1.047.200,00
			33 Idem id. de ascenso, a 25.200.....	831.600,00
			33 Idem de entrada, a 21.000.....	693.000,00
			<hr/>	
			222	7.674.800,00
	7.º		Secretariado de la Administración de Justicia	
	1.º		SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
			1 Secretario de primera categoría, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.....	42.000,00
			17 Secretarios de segunda categoría, a 39.200 pesetas.....	666.400,00
			18 Idem de tercera idem, a 35.000 pesetas.....	630.000,00
			156 Idem de cuarta idem, a 28.000 pesetas.....	4.368.000,00
			88 Idem de quinta idem, a 21.000 pesetas.....	1.806.000,00
			144 Idem de sexta idem, a 18.200 pesetas.....	2.620.800,00
			275 Idem de séptima idem, a 16.800 pesetas.....	4.620.000,00
			<hr/>	
			697	14.753.200,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Secretarios de la Administración de Justicia.....	1.398.020,00
			<hr/>	
			13.355.180,00	
	2.º		OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
			30 Oficiales de primera categoría, a 21.000 pesetas.....	630.000,00
			144 Idem de segunda idem, a 18.200 pesetas.....	2.620.800,00
			162 Idem de tercera idem, a 12.600 pesetas.....	2.094.800,00
			232 Oficiales de cuarta categoría, a 12.600 pesetas.....	2.923.200,00
			275 Idem de quinta idem, a 10.500 pesetas.....	2.887.500,00
			<hr/>	
			11.536.300,00	
	3.º		AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
			25 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.....	420.000,00
			70 Idem id. de primera, a 15.400 pesetas.....	1.078.000,00
			143 Idem id. de segunda, a 12.600 pesetas.....	1.801.800,00
			125 Idem id. de tercera, a 11.200 pesetas.....	1.400.000,00
			175 Idem de primera, a 9.800 pesetas.....	1.715.000,00
			215 Idem de segunda, a 8.400 pesetas.....	1.806.000,00
			285 Idem de tercera, a 7.000 pesetas.....	1.995.000,00
			<hr/>	
			10.215.800,00	
	8.º		Cuerpo Administrativo de los Tribunales de Justicia	
	1.º		ESCALA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA	
			3 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas ...	73.500,00
			4 Idem de Administración de primera clase, con ascenso, a pesetas 22.960.....	91.840,00
			6 Idem id. de primera, a 20.160 pesetas.....	120.960,00
			8 Idem id. de segunda, a 18.480 pesetas.....	147.840,00
			10 Idem id. de tercera, a 16.800 pesetas.....	168.000,00
			12 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas.....	161.280,00
			14 Idem de idem de segunda idem, a 11.760 pesetas.....	164.640,00
			15 Idem de idem de tercera idem, a 10.080 pesetas.....	151.200,00
			18 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas ...	151.200,00
			<hr/>	
			1.230.480,00	
	2.º		ESCALA AUXILIAR	
			3 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.....	50.400,00
			5 Idem id. de primera, a 13.440 pesetas.....	67.200,00
			10 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas.....	117.600,00
			17 Idem id. de tercera, a 10.080 pesetas.....	171.360,00
			20 Auxiliares primeros, a 8.400 pesetas.....	168.000,00
			30 Idem segundos, a 7.000 pesetas.....	210.000,00
			45 Idem terceros, a 6.000 pesetas.....	270.000,00
			<hr/>	
			1.054.560,00	
			130	
			Suma y sigue .....	82.299.580,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	82.299.560,00
1.º	9.º	Unico	<i>Personal Subalterno de la Administración de Justicia</i>	
			30 Agentes Judiciales Mayores, a 11.200 pesetas .....	336.000,00
			144 Idem id. primeros, a 9.100 pesetas .....	1.310.400,00
			174 Idem id. segundos, a 7.700 pesetas .....	1.339.800,00
			285 Idem id. terceros, a 6.300 pesetas .....	2.425.500,00
			<u>733</u>	
			1 Intérprete del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Melilla .....	11.760,00
			<u>5.423.460,00</u>	
	10	Unico	<i>Médicos Forenses</i>	
			41 Médicos forenses de categoría especial, a 20.160 pesetas .....	826.560,00
			116 Idem id. de primera categoría, a 16.800 pesetas .....	1.948.800,00
			136 Idem id. de segunda id., a 13.440 pesetas .....	1.827.840,00
			275 Idem id. de tercera idem, a 11.760 pesetas .....	3.234.000,00
			<u>568</u>	
			3 Mozos para Sala de autopsias, a 4.200 pesetas .....	12.600,00
			<u>7.849.800,00</u>	
	11	1.º	<i>Justicia Municipal</i>	
			JUECES MUNICIPALES Y COMARCALES	
			<i>Jueces municipales</i>	
			37 Jueces municipales de primera categoría, a 26.600 pesetas .....	984.200,00
			54 Idem id. de segunda categoría, a 23.800 pesetas .....	1.285.200,00
			119 Idem id. de tercera categoría, a 21.000 pesetas .....	2.499.000,00
			<u>210</u>	
			<i>Jueces comarcales</i>	
			77 Jueces comarcales de primera categoría, a 19.600 pesetas .....	1.509.200,00
			169 Idem id. de segunda categoría, a 18.200 pesetas .....	3.075.800,00
			744 Idem id. de tercera categoría, a 16.800 pesetas .....	12.499.200,00
			<u>21.852.600,00</u>	
		2.º	FISCALES MUNICIPALES Y COMARCALES	
			12 Fiscales municipales de primera categoría, a 16.800 pesetas .....	201.600,00
			23 Idem id. de segunda categoría, a 14.000 pesetas .....	322.000,00
			119 Idem id. de tercera categoría, a 11.200 pesetas .....	1.332.800,00
			416 Idem comarcales, a 9.800 pesetas .....	4.076.800,00
			<u>6.933.200,00</u>	
		3.º	SECRETARIADO	
			37 Secretarios de primera categoría, a 28.800 pesetas .....	1.065.600,00
			173 Idem de segunda categoría, a 20.400 pesetas .....	3.529.200,00
			1.000 Idem de tercera categoría, a 12.000 pesetas .....	12.000.000,00
			300 Idem de cuarta categoría, a 7.200 pesetas .....	2.160.000,00
			<u>18.754.800,00</u>	
		1.510	OFICIALES HABILITADOS	
			37 Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de primera categoría, a 12.000 pesetas .....	444.000,00
			173 Idem id. de segunda categoría, a 9.600 pesetas .....	1.660.800,00
			1.100 Idem id. de tercera categoría, a 7.200 pesetas .....	7.920.000,00
			25 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas .....	150.000,00
			<u>10.174.800,00</u>	
		1.335	AUXILIARES	
			157 Auxiliares de la Justicia Municipal de primera categoría, a 8.400 pesetas .....	1.318.800,00
			407 Idem id. de segunda categoría, a 7.200 pesetas .....	2.930.400,00
			500 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas .....	3.000.000,00
			50 Idem id. de cuarta categoría, a 6.000 pesetas .....	300.000,00
			<u>7.549.200,00</u>	
		1.114	AGENTES	
			74 Agentes de la Justicia Municipal de primera categoría, a 7.200 .....	532.800,00
			197 Idem id. de segunda categoría, a 6.000 pesetas .....	1.182.000,00
			1.000 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas .....	6.000.000,00
			300 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas .....	1.800.000,00
			<u>9.514.800,00</u>	
		1.571		
			Suma y sigue .....	169.352.220,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	169.352.220,00
1.º	12	1.º	<i>Instituto Nacional de Toxicología</i> INSTITUTO DE MADRID	
			1 Jefe .....	15.400,00
			1 Oficial primero .....	11.200,00
			1 Idem segundo .....	9.800,00
			1 Escribiente .....	7.600,00
			<hr/>	43.400,00
		2.º	4 LABORATORIO DE BARCELONA	
			1 Jefe de Laboratorio .....	14.000,00
			1 Profesor auxiliar .....	9.800,00
			1 Ayudante .....	7.000,00
			1 Escribiente .....	7.000,00
			<hr/>	37.800,00
		4.º	4 LABORATORIO DE SEVILLA	
			1 Jefe .....	11.200,00
			1 Profesor auxiliar .....	7.700,00
			<hr/>	18.900,00
	13	1.º	2 Prisiones CUERPO ESPECIAL Sección Masculina	
			14 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas .....	343.000,00
			42 Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 22.960 peseta .....	964.320,00
			85 Idem de id. de primera clase, a 20.160 pesetas .....	1.713.600,00
			127 Idem de id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	2.346.960,00
			211 Idem de id. de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	3.544.800,00
			254 Id. de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	3.413.760,00
			281 Idem de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	3.304.560,00
			281 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	2.832.480,00
			306 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	3.024.000,00
			114 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 8.400 .....	957.600,00
			<hr/>	22.445.030,00
		2.º	1.709 PERSONAL ECLESIASTICO	
			1 Capellán Mayor .....	21.000,00
			3 Capellanes Inspectores a 14.000 pesetas .....	42.000,00
			35 Idem de primera, a 11.200 pesetas .....	392.000,00
			37 Idem de segunda, a 8.400 pesetas .....	310.800,00
			31 Idem de tercera, a 6.000 .....	186.000,00
			<hr/>	951.800,00
		3.º	107 PERSONAL DE SANIDAD Escala Facultativa	
			3 Médicos Jefes de la Administración Civil de primera clase, con sueldo de 20.160 o la gratificación de 17.280 pesetas .....	60.480,00
			4 Idem id. de id. de segunda clase, con sueldo de 18.480 o la gra- tificación de 15.840 pesetas .....	73.920,00
			12 Idem id. de id. de tercera clase, con sueldo de 16.800 o la gra- tificación de 14.440 pesetas .....	201.600,00
			14 Idem id. de Negociado de primera clase, con sueldo de 13.440 o la gratificación de 11.520 pesetas .....	188.160,00
			36 Idem id. de id. de segunda clase, con sueldo de 11.760 o la gra- tificación de 10.080 pesetas .....	423.360,00
			<hr/>	947.520,00
			69 Escala Auxiliar	
			10 Practicantes de primera clase, con sueldo de 8.400 o la gratifi- cación de 7.000 pesetas .....	84.000,00
			20 Idem de segunda clase, con sueldo de 7.000 o la gratificación de 6.000 pesetas .....	140.000,00
			39 Idem de tercera clase, con sueldo de 6.000 o la gratificación de 4.800 pesetas .....	180.000,00
			<hr/>	404.000,00
		4.º	60 PERSONAL DE ENSEÑANZA	
			1 Maestro Inspector .....	22.960,00
			2 Maestros, a 20.160 pesetas .....	40.320,00
			4 Maestros, a 18.400 pesetas .....	73.920,00
			<hr/>	
			Suma y sigue .....	1.37.200,00
				194.200.720,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma, anterior .....	137.200,00
1.º	13	4.º	8 Maestros, a 16.800 pesetas .....	134.400,00
			12 Idem, a 15.120 pesetas .....	181.440,00
			12 Idem, a 13.440 pesetas .....	161.280,00
			12 Idem, a 11.760 pesetas .....	141.120,00
			17 Idem, a 10.080 pesetas .....	171.360,00
				926.800,00
		5.º	68 CUERPO AUXILIAR	
			Sección masculina	
			350 Guardianes de primera clase, a 11.200 pesetas .....	3.920.000,00
			450 Idem de segunda clase, a 9.100 pesetas .....	4.095.000,00
			530 Idem de tercera clase, a 7.000 pesetas .....	3.710.000,00
				11.725.000,00
		6.º	1.330 CUERPO ESPECIAL	
			2 Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	36.960,00
			4 Idem id. de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	67.200,00
			6 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	80.640,00
			8 Idem de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	94.080,00
			7 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	70.560,00
			3 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 8.400 pesetas .....	25.200,00
				374.640,00
			30 ESCALA AUXILIAR	
			30 Guardianes de primera clase, a 11.200 pesetas .....	336.000,00
			70 Idem de segunda clase, a 9.100 pesetas .....	637.000,00
			100 Idem de tercera clase, a 7.000 pesetas .....	700.000,00
				1.673.000,00
		7.º	200 OTROS SERVICIOS	
			1 Ingeniero Industrial, Jefe de Talleres de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 28.000 o la gratificación de 24.000 pesetas .....	28.000,00
			1 Idem Agrónomo, Jefe de Granja y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 28.000 o la gratificación de 24.000 pesetas .....	28.000,00
			1 Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Talleres de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas .....	16.800,00
			1 Perito Agrícola, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Granjas y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas .....	16.800,00
			4 Maestros Carpinteros, encargados de Talleres de su especialidad en las Prisiones, a 16.800 pesetas .....	67.200,00
			1 Maestro Tipógrafo, encargado del Taller de Artes Gráficas de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, con sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas .....	16.800,00
			1 Maestro Encuadernador, encargado del Taller en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares .....	16.800,00
			1 Maestro Metalúrgico para los Talleres de su especialidad en la Colonia Penitenciaria del Dueso .....	16.800,00
			1 Maestro Fontanero, Encargado del Taller para los de su especialidad, en la Colonia Penitenciaria del Dueso .....	11.200,00
			1 Maestro Zapatero para los Talleres de su especialidad en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares .....	8.400,00
			1 Maestra de Manipulados de papel para los Talleres de su especialidad en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid .....	8.400,00
			1 Maestra o Maestro de su especialidad para los Talleres de Aerografía de la Prisión de Mujeres de Madrid, con sueldo de 8.400 o la gratificación de 7.200 pesetas .....	8.400,00
			1 Maestro o Técnico Avícola para la Granja Reformatorio de Adultos de Ocaña .....	8.400,00
			1 Maestro de Taller de Odontoprotésico .....	8.400,00
			2 Maestras de Labores o confección para los Talleres de su especialidad en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, con sueldo de 8.400 o la gratificación de 7.200 pesetas .....	16.800,00
			1 Guarda de Campo para la Colonia Penitenciaria del Dueso .....	5.600,00
			1 Maestro Aparejador .....	14.000,00
			3 Maestros Aparejadores, a 11.200 pesetas .....	33.600,00
				330.400,00
			Obligaciones eclesidásticas	
			Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual	
			DOTACIONES	
			Diócesis arregladas	
			Albacete	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
				49.440,00
			Suma y sigue .....	209.230.560,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	49.440,00
1.º	14	Unico		209.230.560,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29	322.200,00
			Almeria	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29	
			Clero Parroquial:	
			15 Párrocos, de término, a 5.460 pesetas .....	81.900,00
			36 Idem de ascenso, a 5.040 .....	181.440,00
			38 Idem de entrada, a 4.872 .....	185.136,00
			23 Idem rurales, a 4.788 .....	110.124,00
			74 Coadjutores, a 4.200 .....	310.800,00
			<hr/>	869.400
			186	
			Clero Conventual:	
			3 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	16.632,00
			3 Sacristanes, a 459,90 .....	1.379,70
			6 Cantoras y Organistas, a 462 .....	2.772,00
			6 Legas, a 459,90 .....	2.759,40
			<hr/>	23.543,10
			18	
			Astorga	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29	
			Clero Parroquial:	
			7 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	41.160,00
			19 Idem de idem, a 5.460 .....	103.740,00
			199 Idem de ascenso, a 5.040 .....	1.002.960,00
			246 Idem de entrada, a 4.872 .....	1.198.512,00
			198 Idem rurales, a 4.788 .....	948.024,00
			307 Coadjutores, a 4.200 .....	1.289.400,00
			<hr/>	4.583.796,00
			976	
			Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	49.896,00
			9 Sacristanes, a 306,60 .....	2.759,40
			18 Cantoras y Organistas, a 462 .....	8.316,00
			<hr/>	60.971,40
			36	
			Avila	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29	
			Clero Parroquial:	
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	23.520,00
			27 Idem de idem, a 5.460 .....	147.420,00
			54 Idem de ascenso, a 5.040 .....	272.160,00
			225 Idem de entrada, a 4.872 .....	1.096.200,00
			4 Idem rurales, a 4.788 .....	19.152,00
			50 Coadjutores, a 4.200 .....	210.000,00
			<hr/>	1.768.452,00
			364	
			Suma y sigue .....	2.090.652,00
				215.734.870,50



Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	2.090.652,00
1.º	14	Único	Clero Conventual:	
			20 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	110.880,00
			9 Sacristanes, a 459,90 .....	4.139,10
			11 Ídem, a 306,60 .....	3.372,60
			40 Cantoras y Organistas, a 462 .....	18.480,00
			<u>136.871,70</u>	
			80	2.227.523,70
			Badajoz	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			9 Ídem simples, a 10.920 .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 .....	119.280,00
			<u>361.080,00</u>	
			33	
			Clero Parroquial:	
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	23.520,00
			16 Ídem de id., a 5.460 .....	87.360,00
			56 Ídem de ascenso, a 5.040 .....	282.240,00
			55 Ídem de entrada, a 4.872 .....	267.960,00
			19 Ídem rurales, a 4.788 .....	90.972,00
			135 Coadjutores, a 4.200 .....	567.000,00
			<u>1.319.052,00</u>	
			285	
			Clero Conventual:	
			20 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	110.880,00
			5 Sacristanes, a 459,90 .....	2.299,50
			15 Ídem, a 306,60 .....	4.599,00
			42 Cantoras y Organistas, a 462 .....	19.404,00
			<u>137.182,50</u>	
			82	1.817.314,50
			Barbastro	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Ídem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29	
			Clero Parroquial:	
			5 Párrocos de término, a 5.460 .....	27.300,00
			15 Ídem de ascenso, a 5.040 .....	75.600,00
			104 Ídem de entrada, a 4.872 .....	506.688,00
			29 Ídem rurales, a 4.788 .....	138.852,00
			25 Coadjutores, a 4.200 .....	105.000,00
			<u>853.440,00</u>	
			178	
			Clero Conventual:	
			2 Capellanes, a 5.544 .....	11.088,00
			2 Sacristanes, a 306,60 .....	613,20
			4 Cantoras y Organistas, a 462 .....	1.848,00
			<u>13.549,20</u>	
			8	1.189.189,20
			Barcelona	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			11 Ídem simples, a 10.920 .....	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520 .....	136.320,00
			<u>399.960,00</u>	
			37	
			Clero Parroquial:	
			54 Párrocos de término, a 5.880 .....	317.520,00
			75 Ídem de id., a 5.460 .....	409.500,00
			90 Ídem de ascenso, a 5.040 .....	453.600,00
			108 Ídem de entrada, a 4.872 .....	526.176,00
			13 Ídem rurales, a 4.788 .....	62.244,00
			351 Coadjutores, a 4.200 .....	1.474.200,00
			<u>3.243.240,00</u>	
			691	
			Suma y sigue .....	3.643.200,00
				220.968.897,90

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe
				Pesetas
			Suma anterior .....	3.643.200,00
1.º	14	Unico	Clero Conventual:	
			26 Capellanes, a 5.544 .....	144.144,00
			26 Sacristanes, a 459,90 .....	11.957,40
			52 Organistas, a 462 .....	24.024,00
			<hr/>	180.125,40
			104	
			Bilbao	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29	
			Burgos	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Dean .....	14.700,00
			5 Dignidades, a 13.020 .....	65.100,00
			4 Canonjias de Oficio, a 13.020 .....	52.080,00
			14 Idem simples, a 12.180 .....	170.520,00
			20 Beneficiados, a 8.820 .....	176.400,00
			<hr/>	526.800,00
			45	
			Clero Parroquial:	
			7 Párrocos de término, a 5.880 .....	41.160,00
			16 Idem de id., a 5.460 .....	87.360,00
			114 Idem de ascenso, a 5.040 .....	574.560,00
			418 Idem de entrada, a 4.872 .....	2.036.496,00
			536 Idem rurales, a 4.788 .....	2.566.368,00
			107 Coadjutores, a 4.200 .....	449.400,00
			10 Beneficiados, a 4.200 .....	42.000,00
			<hr/>	5.797.344,00
			1.208	
			Clero Conventual:	
			27 Capellanes, a 5.544 .....	149.688,00
			11 Sacristanes, a 459,90 .....	5.058,90
			16 Idem, a 306,60 .....	4.905,60
			54 Cantoras y Organistas, a 462 .....	24.948,00
			<hr/>	184.600,50
			108	
			Cádiz	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920 .....	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520 .....	136.320,00
			<hr/>	399.960,00
			37	
			Clero Parroquial:	
			6 Párrocos de término, a 5.880 .....	35.280,00
			33 Idem de ascenso, a 5.040 .....	166.320,00
			11 Idem de entrada, a 4.872 .....	53.592,00
			6 Idem rurales, a 4.788 .....	28.728,00
			66 Coadjutores, a 4.200 .....	277.200,00
			<hr/>	561.120,00
			122	
			Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 .....	49.896,00
			5 Sacristanes, a 459,90 .....	2.299,50
			4 Idem, a 306,60 .....	1.226,40
			18 Cantoras y Organistas, a 462 .....	8.316,00
			<hr/>	61.737,90
			36	
			Calahorra	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 .....	119.280,00
			<hr/>	361.080,00
			33	
			Suma y sigue .....	361.080,00
				232.645.985,70

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	361.080,00
1.	14	Unico	Clero Colegial:	232.645.985,70
			2 Abades para las Colegiatas de Santo Domingo de la Calzada y Logroño, a 12.180 .....	24.360,00
			4 Canonjías de Oficio, a 8.820 .....	35.280,00
			16 Idem simples, a 8.232 .....	131.712,00
			12 Beneficiados, a 6.300 .....	75.600,00
			<u>266.952,00</u>	
			34 Clero Parroquial:	
			11 Párrocos de término, a 5.880 .....	64.680,00
			10 Idem de id., a 5.560 .....	54.600,00
			61 Idem de ascenso, a 5.040 .....	307.440,00
			159 Idem de entrada, a 4.872 .....	774.648,00
			114 Idem rurales, a 4.788 .....	545.832,00
			150 Coadjutores, a 4.200 .....	630.000,00
			2 Beneficiados, a 4.200 .....	8.400,00
			<u>2.335.600,00</u>	
			507 Clero Conventual:	
			11 Capellanes, a 5.544 .....	60.984,00
			3 Sacristanes, a 459,90 .....	1.379,70
			7 Idem, a 306,60 .....	2.452,80
			22 Cantoras y Organistas, a 462 .....	10.164,00
			<u>74.980,50</u>	
			44 Canarias	3.088.612,50
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29 Clero Parroquial:	
			27 Párrocos de término, a 5.460 .....	147.420,00
			39 Idem de ascenso, a 5.040 .....	196.560,00
			37 Idem de entrada, a 4.872 .....	180.264,00
			6 Párrocos rurales, a 4.788 .....	28.728,00
			80 Coadjutores, a 4.200 .....	336.000,00
			<u>888.972,00</u>	
			189 Clero Conventual:	
			1 Capellán .....	5.544,00
			1 Sacristán .....	306,60
			2 Cantoras y Organista, a 462 .....	924,00
			<u>6.774,60</u>	
			4 Asignación por residencia al personal de esta Diócesis en la proporción que señala la legislación correspondiente .....	365.383,98
			Cartagena	1.583.330,59
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 .....	119.280,00
			<u>361.080,00</u>	
			33 Clero Parroquial:	
			9 Párrocos de término, a 5.880 .....	52.920,00
			26 Idem de id., a 5.460 .....	141.960,00
			47 Idem de ascenso, a 5.040 .....	236.880,00
			77 Idem de entrada, a 4.872 .....	375.144,00
			1 Idem rural, a 4.788 .....	4.788,00
			322 Coadjutores, a 4.200 .....	1.352.400,00
			<u>2.164.092,00</u>	
			482 Clero Conventual:	
			19 Capellanes, a 5.444 .....	105.336,00
			9 Sacristanes, a 459,90 .....	4.139,10
			10 Idem, a 306,60 .....	3.066,00
			38 Cantores y Organistas, a 462 .....	17.556,00
			<u>130.097,10</u>	
			76	2.655.269,10
			Suma y sigue .....	239.973.197,89

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	239.973.197,88
1.º	14	Unico	<b>Ceuta</b>	
			<b>Clero Colegial:</b>	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 .....	65.858,00
			6 Beneficiados, a 6.300 .....	37.800,00
			<hr/>	133.476,00
			17 <b>Clero Parroquial:</b>	
			5 Párrocos de término, a 5.880 .....	29.400,00
			10 Coadjutores, a 4.200 .....	42.000,00
			<hr/>	71.400,00
			15 <b>Asignación por residencia para todo el personal de Ceuta, a razón del 50 por 100 de su dotación .....</b>	102.438,00
				307.314,00
			<b>Ciudad Real</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			8 Idem simples, a 10.920 .....	87.360,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	333.120,00
			30 <b>Clero Parroquial:</b>	
			3 Párrocos de término, a 5.880 .....	17.640,00
			13 Idem id., a 5.460 .....	70.980,00
			40 Idem de ascenso, a 5.040 .....	201.600,00
			70 Idem de entrada, a 4.872 .....	341.040,00
			1 Idem rural, a 4.788 .....	4.788,00
			75 Coadjutores, a 4.200 .....	315.000,00
			<hr/>	951.048,00
			202 <b>Clero Conventual:</b>	
			14 Capellanes, a 5.544 .....	77.616,00
			5 Sacristanes, a 459,90 .....	2.299,50
			9 Idem, a 306,60 .....	2.759,40
			28 Cantoras y Organistas, a 462 .....	12.936,00
			<hr/>	95.610,90
			56 <b>Ciudad Rodrigo</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29 <b>Clero Parroquial:</b>	
			10 Párrocos de término, a 5.460 .....	54.600,00
			30 Idem de ascenso, a 5.040 .....	151.200,00
			55 Idem de entrada, a 4.872 .....	267.960,00
			11 Idem rurales, a 4.788 .....	52.668,00
			28 Coadjutores, a 4.200 .....	117.600,00
			<hr/>	644.028,00
			134 <b>Clero Conventual:</b>	
			2 Capellanes, a 5.544 .....	11.088,00
			2 Sacristanes, a 306,60 .....	613,20
			4 Cantoras y Organistas, a 462 .....	1.848,00
			<hr/>	13.549,20
			8 <b>Córdoba</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920 .....	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520 .....	136.320,00
			<hr/>	399.960,00
			37 <b>Suma y sigue .....</b>	399.960,00
				242.640.067,98

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	399.960,00
1.º	14	Unico.	<b>Clero Parroquial:</b>	
			42 Párrocos de término, a 5.460.....	229.320,00
			24 Idem de ascenso, a 5.040.....	120.960,00
			58 Idem de entrada, a 4.872.....	282.576,00
			2 Idem rurales, a 4.788.....	9.576,00
			180 Coadjutores, a 4.200.....	756.000,00
				1.398.432,00
			306 <b>Clero Conventual:</b>	
			28 Capellanes, a 5.544.....	155.232,00
			13 Sacristanes, a 459,90.....	5.978,70
			15 Idem, a 306,60.....	4.599,00
			57 Cantores y Organistas, a 462.....	26.334,00
				192.143,70
			113 <b>Clero Catedral:</b>	
			<b>Coria</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920.....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
				322.200,00
			29 <b>Clero Parroquial:</b>	
			16 Párrocos de término, a 5.460.....	87.360,00
			50 Idem de ascenso, a 5.040.....	252.000,00
			51 Idem de entrada, a 4.872.....	248.472,00
			14 Idem rurales, a 4.788.....	67.032,00
			68 Coadjutores, a 4.200.....	285.600,00
				940.464,00
			199 <b>Región de las Hurdes:</b>	
			Asignación de residencia para los 13 Párrocos de entrada de Cabezo, Cambrocino, Caminomorisco, Casares, Fragosa, Horcajo, Ladrillar, Mestas, Muñomoral, Ovejuela, Pinofranqueado, Riomalo de Abajo y Vegas de Coria, a 1.848 .....	24.024,00
			<b>Clero Conventual:</b>	
			4 Capellanes, a 5.544 .....	22.176,00
			2 Sacristanes, a 459,90.....	919,80
			2 Idem, a 306,60.....	613,20
			8 Cantoras y Organistas, a 462.....	3.696,00
				27.405,00
			16 <b>Clero Catedral:</b>	
			<b>Cuenca</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920.....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520.....	119.280,00
				361.080,00
			33 <b>Clero Parroquial:</b>	
			3 Párrocos de término, a 5.880.....	17.640,00
			23 Idem de idem, a 5.460 .....	125.580,00
			81 Idem de ascenso, a 5.040.....	408.240,00
			188 Idem de entrada, a 4.872.....	915.936,00
			100 Idem rurales, a 4.788.....	478.800,00
			136 Coadjutores, a 4.200 .....	571.200,00
			4 Beneficiados, a 4.200 .....	16.800,00
				2.534.196,00
			535 <b>Clero Conventual:</b>	
			19 Capellanes, a 5.544.....	105.336,00
			5 Sacristanes, a 459,90 .....	2.299,50
			14 Idem a 306,60.....	4.292,40
			38 Cantoras y Organistas, a 462.....	17.556,00
				129.483,90
			76	
			Suma y sigue .....	248.969.456,58
				3.024.759,90

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	248.969.456,58
14	14	Unico.	<b>Gerona</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29 <b>Clero Parroquial:</b>	
			3 Párrocos de término, a 5.880 .....	17.640,00
			27 Idem de idem, a 5.460 .....	147.420,00
			90 Idem de ascenso, a 5.040 .....	453.600,00
			171 Idem de entrada, a 4.872 .....	833.112,00
			74 Idem rurales, a 4.788 .....	354.312,00
			151 Coadjutores, a 4.200 .....	634.200,00
			12 Beneficiados, a 4.200 .....	50.400,00
			<hr/>	2.490.684,00
			323 <b>Clero Conventual:</b>	
			7 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	38.808,00
			4 Sacristanes, a 459,90 .....	1.839,60
			3 Idem, a 306,60 .....	919,80
			14 Cantoras y Organistas, a 462 .....	6.458,00
			<hr/>	48.035,40
			28 <b>Granada</b>	2.860.919,40
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Deán .....	14.700,00
			6 Dignidades, a 13.020 pesetas .....	78.120,00
			4 Canonjias de Oficio, a 13.020 .....	52.080,00
			13 Idem simples, a 12.180 .....	158.340,00
			20 Beneficiados, a 8.820 .....	176.400,00
			<hr/>	527.640,00
			45 <b>Capilla Real:</b>	
			8 Capellanes de la de los Reyes Católicos, a 10.500 .....	84.000,00
			<hr/>	84.000,00
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			32 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	174.720,00
			34 Idem de ascenso, a 5.040 .....	171.360,00
			169 Idem de entrada, a 4.872 .....	823.368,00
			145 Coadjutores, a 4.200 .....	609.000,00
			7 Beneficiados, a 4.200 .....	29.400,00
			<hr/>	1.807.848,00
			387 <b>Clero Conventual:</b>	
			21 Capellanes, a 5.544 .....	116.424,00
			18 Sacristanes, a 459,90 .....	8.278,20
			3 Idem, a 306,60 .....	919,80
			42 Cantoras y Organistas, a 462 .....	19.404,00
			<hr/>	145.026,00
			84 <b>Guadix</b>	2.564.514,00
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29 <b>Clero Parroquial:</b>	
			10 Párrocos de término, a 5.460 .....	54.600,00
			21 Idem de ascenso, a 5.040 .....	105.840,00
			43 Idem de entrada, a 4.872 .....	209.496,00
			48 Coadjutores, a 4.200 .....	201.600,00
			4 Beneficiados, a 4.200 .....	16.800,00
			<hr/>	588.336,00
			126 <b>Suma y sigue .....</b>	910.586,00
				254.394.889,98

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Clero Conventual:	254.394.889,98
1.º	14	Unico.	Suma anterior .....	910.536,00
			2 Religiosas, a 613,20 .....	1.226,40
			3 Capellanes, a 5.544 .....	16.632,00
			3 Sacristanes, a 306,60 .....	919,80
			6 Cantoras y Organistas, a 462 .....	2.772,00
			<u>21.550,20</u>	
			14 Huesca	932.086,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29 Clero Parroquial:	
			2 Párrocos de término, a 5.880 .....	11.760,00
			8 Idem de id., a 5.460 .....	43.680,00
			30 Idem de ascenso, a 5.040 .....	151.200,00
			115 Idem de entrada, a 4.872 .....	560.280,00
			21 Idem rurales, a 4.788 .....	100.548,00
			31 Coadjutores, a 4.200 .....	130.200,00
			8 Beneficiados, a 4.200 .....	33.600,00
			<u>1.031.268,00</u>	
			215 Clero Conventual:	
			8 Capellanes, a 5.544 .....	44.352,00
			6 Sacristanes, a 459,90 .....	2.759,40
			2 Idem, a 306,60 .....	613,20
			16 Cantoras y Organistas, a 462 .....	7.392,00
			<u>55.116,60</u>	
			32 Ibiza	4.408.584,60
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29 Clero Parroquial:	
			8 Párrocos de término, a 5.880 .....	47.040,00
			8 Idem de id., a 5.460 .....	43.680,00
			6 Idem de ascenso, a 5.040 .....	30.240,00
			1 Idem de entrada, a 4.872 .....	4.872,00
			38 Coadjutores, a 4.200 .....	159.600,00
			<u>285.432,00</u>	
			61 Clero Conventual:	
			1 Capellán .....	5.544,00
			1 Sacristán .....	306,60
			2 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	924,00
			<u>6.774,60</u>	
			4 Jaça	614.406,60
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29 Clero Parroquial:	
			1 Párroco de término .....	5.880,00
			9 Idem de id., a 5.460 .....	49.140,00
			30 Idem de ascenso, a 5.040 .....	151.200,00
			25 Idem de entrada, a 4.872 .....	121.800,00
			89 Idem rurales, a 4.788 .....	426.132,00
			42 Coadjutores, a 4.200 .....	176.400,00
			<u>930.552,00</u>	
			198 Suma y sigue .....	1.252.752,00
				257.349.967,38

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	1.252.752,00
1.º	14	Unico.	<b>Clero Conventual:</b>	257.349.967,38
			1 Capellán .....	5.544,00
			1 Sacristán .....	306,60
			2 Cantoras y Organistas, a 462 .....	924,00
			.....	6.774,60
			4	1.259.526,60
			<b>Jaén</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 .....	98.280,00
			18 Beneficiados, a 8.520 .....	153.360,00
			.....	395.160,00
			37	
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			33 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	180.180,00
			67 Idem de ascenso, a 5.040 .....	337.680,00
			54 Idem de entrada, a 4.872 .....	263.088,00
			4 Idem rurales, a 4.788 .....	19.152,00
			196 Coadjutores, a 4.200 .....	823.200,00
			.....	1.623.300,00
			354	
			<b>Clero Conventual:</b>	
			23 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	127.512,00
			5 Sacristanes, a 459,90 .....	2.299,50
			18 Idem, a 306,60 .....	5.518,80
			46 Cantoras y Organistas, a 462 .....	21.252,00
			.....	156.582,30
			92	2.175.042,30
			<b>León</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920 .....	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520 .....	136.320,00
			.....	399.960,00
			37	
			<b>Clero Colegial:</b>	
			1 Abad de la Colegiata de San Isidoro .....	12.180,00
			2 Canonjías de oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 .....	37.800,00
			.....	133.476,00
			17	
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			6 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	35.280,00
			20 Idem de id., a 5.460 .....	109.200,00
			74 Idem de ascenso, a 5.040 .....	372.960,00
			358 Idem de entrada, a 4.872 .....	1.744.176,00
			358 Idem rurales, a 4.788 .....	1.714.104,00
			92 Coadjutores, a 4.200 .....	386.400,00
			.....	4.362.120,00
			908	
			<b>Clero Conventual:</b>	
			14 Capellanes, a 5.544 .....	77.616,00
			5 Sacristanes, a 459,90 .....	2.299,50
			9 Idem, a 306,60 .....	2.759,40
			28 Cantoras y Organistas, a 462 .....	12.936,00
			.....	95.610,90
			56	
			<b>Lérida</b>	4.991.166,90
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			.....	322.200,00
			29	
			Suma y sigue .....	322.200,00
				265.775.703,18



Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	322.200,00
1.º	14	Unico.	Clero Parroquial:	265.775.703,18
			1 Párroco de término .....	5.880,00
			24 Idem de id., a 5.460 pesetas .....	131.040,00
			62 Idem de ascenso, a 5.040 .....	312.480,00
			83 Idem de entrada, a 4.872 .....	404.376,00
			91 Idem rurales, a 4.788 .....	435.708,00
			111 Coadjutores, a 4.200 .....	466.200,00
				1.755.684,00
			372 Clero Conventual:	
			6 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	33.264,00
			3 Sacristanes, a 459,90 .....	1.379,70
			3 Idem, a 306,60 .....	919,80
			12 Cantores y Organistas, a 462 .....	5.544,00
				41.107,50
			24 Lugo	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 .....	119.280,00
				361.080,00
			33 Clero Parroquial:	
			3 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	17.640,00
			13 Idem de id., a 5.460 .....	70.980,00
			40 Idem de ascenso, a 5.040 .....	201.600,00
			566 Idem de entrada, a 4.872 .....	2.757.552,00
			17 Idem rurales, a 4.788 .....	81.396,00
			112 Coadjutores, a 4.200 .....	470.400,00
				3.599.568,00
			751 Clero Conventual:	
			3 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	16.632,00
			1 Sacristan, a .....	459,90
			2 Idem, a 306,60 .....	613,20
			6 Cantoras y Organistas, a 462 .....	2.772,00
				20.477,10
			12 Madrid-Alcalá	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920 .....	120.120,00
			20 Beneficiados, a 8.520 .....	170.400,00
				434.040,00
			41 Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canónigos de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 .....	37.800,00
				133.476,00
			17 Clero Parroquial:	
			69 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	405.720,00
			29 Idem de id., a 5.460 .....	158.340,00
			88 Idem de ascenso, a 5.040 .....	443.520,00
			56 Idem de entrada, a 4.872 .....	272.832,00
			29 Idem rurales, a 4.788 .....	138.852,00
			264 Coadjutores, a 4.200 .....	1.108.800,00
				2.528.064,00
			535 Clero Conventual:	
			48 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	266.112,00
			27 Sacristanes, a 459,90 .....	12.417,30
			20 Idem, a 306,60 .....	6.132,00
			94 Cantoras y Organistas, a 462 .....	43.428,00
				328.089,30
			189	
			Suma y sigue .....	3.423.669,30
				275.299.499,06

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	275.299.489,08
1.	14	Unico.	Málaga	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjas de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920 .....	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520 .....	136.320,00
			<hr/>	399.960,00
			37 Clero Parroquial:	
			41 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	223.860,00
			61 Idem de ascenso, a 5.040 .....	322.560,00
			41 Idem de entrada, a 4.872 .....	199.752,00
			42 Idem rurales, a 4.788 .....	201.096,00
			185 Coadjutores, a 4.200 .....	777.000,00
			12 Beneficiados, a 4.200 .....	50.400,00
			<hr/>	1.774.668,00
			385 Clero Parroquial, con destino en Melilla:	
			1 Vicario Arcipreste, Párroco del Sagrado Corazón .....	8.736,00
			4 Párrocos, a 7.140 pesetas .....	28.560,00
			8 Coadjutores, a 6.720 .....	53.760,00
			3 Vicarios, a 4.200 .....	12.600,00
			1 Sacristán .....	3.528,00
			3 Acólitos, a 2.394 .....	7.182,00
			3 Idem, a 2.016 .....	6.048,00
			2 Idem, a 1.890 .....	3.780,00
			1 Organista .....	2.016,00
			1 Idem .....	1.890,00
			<hr/>	128.100,00
			27 Asignación por residencia para el personal de Melilla, a razón del 50 por 100 de su dotación .....	64.050,00
			Clero Conventual:	
			22 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	121.968,00
			10 Sacristanes, a 459,90 .....	4.599,00
			12 Idem, a 306,60 .....	3.679,20
			44 Cantoras y Organistas, a 462 .....	20.328,00
			<hr/>	150.574,20
			88 Mallorca	2.517.352,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjas de Oficio a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29 Clero Parroquial:	
			3 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	17.640,00
			16 Idem de id., a 5.460 .....	87.360,00
			43 Idem de ascenso, a 5.040 .....	216.720,00
			36 Idem de entrada, a 4.872 .....	175.392,00
			145 Coadjutores, a 4.200 .....	609.000,00
			<hr/>	1.106.112,00
			243 Clero Conventual:	
			10 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	55.440,00
			10 Sacristanes, a 407,22 .....	4.072,20
			18 Cantoras y Organistas, a 462 .....	8.316,00
			<hr/>	67.828,20
			38 Menorca	1.496.140,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjas de Oficio a 11.760 .....	47.040,00
			3 Idem simples, a 10.920 .....	32.760,00
			10 Beneficiados, a 8.520 .....	85.200,00
			<hr/>	261.480,00
			23 Suma y sigue .....	261.480,00
				279.312.981,48

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	261.480,00
1.º	14	Unico.	Clero Parroquial:	279.312.981,48
			2 Párrocos de término, a 5.840 pesetas .....	11.760,00
			3 Idem de idem, a 5.460 pesetas .....	16.380,00
			6 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	30.240,00
			2 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	9.744,00
			1 Idem rural .....	4.788,00
			26 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	109.200,00
			40	182.112,00
			Clero Conventual:	
			2 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	11.088,00
			2 Sacristanes, a 306,60 pesetas .....	613,20
			4 Cantores y Organistas, a 462 pesetas .....	1.848,00
			8	13.549,20
			Mondofedo	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
			29	322.200,00
			Clero Parroquial:	
			9 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	49.140,00
			139 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	700.560,00
			164 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	799.008,00
			5 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	23.940,00
			40 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	168.000,00
			357	1.740.648,00
			Clero Conventual:	
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	27.720,00
			5 Sacristanes, a 306,60 pesetas .....	1.533,00
			10 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	4.620,00
			20	33.873,00
			Orense	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
			29	322.200,00
			Clero Parroquial:	
			12 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	70.560,00
			13 Idem de idem, a 5.460 pesetas .....	70.980,00
			207 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	1.043.280,00
			297 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	1.446.984,00
			70 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	335.160,00
			150 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	630.000,00
			749	3.596.964,00
			Clero Conventual:	
			1 Capellán .....	5.544,00
			1 Sacristán .....	306,60
			2 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	924,00
			4	6.774,60
			Orihueña	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
			29	322.200,00
			Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjias de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas .....	37.800,00
			17	133.476,00
			Suma y sigue .....	455.676,00
				285.792.782,28

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	455.676,00
			285.792.782,28	
1.	14	Unico.	Clero Parroquial:	
			20 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	109.200,00
			14 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	70.560,00
			27 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	131.544,00
			15 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	71.820,00
			83 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	373.800,00
			1 Beneficiario .....	4.200,00
			166	761.124,00
			Clero Conventual:	
			8 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	44.352,00
			2 Sacristanes, a 453,60 pesetas .....	907,20
			6 Idem, a 306,60 pesetas .....	1.839,60
			16 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	7.392,00
			32	54.490,80
			Osma	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
			29	322.200,00
			Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjias de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.309 pesetas .....	37.800,00
			17	133.476,00
			Clero Parroquial:	
			3 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	17.640,00
			9 Idem de idem, a 5.460 pesetas .....	49.140,00
			36 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	181.440,00
			233 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	1.135.176,00
			62 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	296.856,00
			23 Coadjutores a 4.200 pesetas .....	96.600,00
			366	1.776.852,00
			Clero Conventual:	
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	27.720,00
			2 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	919,80
			3 Idem, a 306,60 pesetas .....	919,80
			10 Cantores y Organistas, a 462 pesetas .....	4.620,00
			20	34.179,60
			2.266.797,60	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Dean .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	136.320,00
			37	399.960,00
			Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjias de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas .....	37.800,00
			17	133.476,00
			Clero Parroquial:	
			41 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	223.860,00
			236 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	1.189.440,00
			577 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	2.811.144,00
			117 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	559.196,00
			349 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	1.465.800,00
			1.320	6.250.440,00
			Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	49.896,00
			2 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	919,80
			7 Idem, a 306,60 pesetas .....	2.148,20
			19 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	8.778,00
			37	61.740,00
			6.845.616,00	
			Suma y sigue .....	296.176.396,68

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	296.176.396,68
1.	14	Único.	Palencia	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	119.280,00
			<hr/>	361.080,00
			33 Clero Parroquial:	
			1 Párroco de término .....	5.380,00
			23 Idem de idem, a 5.460 pesetas .....	125.580,00
			72 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	362.880,00
			142 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	691.824,00
			97 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	464.436,00
			109 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	457.800,00
			<hr/>	2.108.400,00
			444 Clero Conventual:	
			13 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	83.160,00
			6 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	2.759,40
			9 Idem, a 306,60 pesetas .....	2.759,40
			30 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	13.860,00
			<hr/>	102.538,80
			60 Pamplona	2.572.018,80
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	119.280,00
			<hr/>	361.080,00
			33 Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			8 Beneficiados, a 6.300 pesetas .....	37.800,00
			<hr/>	133.476,00
			17 Clero Parroquial:	
			8 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	47.040,00
			13 Idem de idem, a 5.460 pesetas .....	70.980,00
			50 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	252.000,00
			196 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	954.912,00
			294 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	1.407.672,00
			148 Coadjutores, a 4.200,00 pesetas .....	621.600,00
			<hr/>	3.354.204,00
			709 Clero Conventual:	
			14 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	77.616,00
			4 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	1.839,60
			10 Idem, a 306,60 pesetas .....	3.066,00
			28 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	12.936,00
			<hr/>	95.457,60
			56 Plasencia	3.944.217,60
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29 Clero Parroquial:	
			14 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	76.440,00
			35 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	176.400,00
			110 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	535.920,00
			8 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	38.304,00
			62 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	260.400,00
			<hr/>	1.087.464,00
			229 Suma y sigue .....	1.409.664,00
				302.692.633,08

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	1.409.664,00
1.º	14	Unico.		302.692.633,08
			Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	49.896,00
			9 Sacristanes, a 306,60 pesetas .....	2.759,40
			18 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	8.316,00
				60.971,40
			36	
			Salamanca	1.470.635,40
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	119.280,00
				361.080,00
			33	
			Clero Parroquial:	
			7 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	41.160,00
			11 Idem de id., a 5.460 pesetas .....	60.060,00
			55 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	277.200,00
			135 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	901.320,00
			26 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	124.488,00
			52 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	218.400,00
				1.622.628,00
			336	
			Clero Conventual:	
			20 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	110.880,00
			12 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	5.518,80
			8 Idem, a 306,60 pesetas .....	2.452,80
			40 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	18.480,00
				137.331,60
			80	
			San Sebastián	1.211.039,60
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
				322.200,00
			29	
			Santander	322.200,00
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	119.280,00
				361.080,00
			33	
			Clero Parroquial:	
			6 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	35.280,00
			6 Idem de id., a 5.460 pesetas .....	32.760,00
			19 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	95.760,00
			262 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	1.276.464,00
			91 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	435.708,00
			76 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	319.200,00
				2.195.172,00
			460	
			Clero Conventual:	
			7 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	38.808,00
			17 Sacristanes, a 306,60 pesetas .....	2.146,20
			14 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	6.468,00
				47.422,20
			28	
			Santiago	2.603.674,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Deán .....	14.700,00
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas .....	65.100,00
			4 Canonjías de Oficio, a 13.020 pesetas .....	52.080,00
			16 Idem simples, a 12.180 pesetas .....	194.880,00
			20 Beneficiados, a 8.820 pesetas .....	176.400,00
				551.160,00
			47	
			Suma y sigue .....	309.210.182,28

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	551.160,00
			309.210.182,28	
1.	14	Unico.	Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjias de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas .....	37.800,00
			<u>133.476,00</u>	
			17 Clero Parroquial:	
			12 Párrotos de término, a 5.880 pesetas .....	70.560,00
			20 Idem de id. a 5.460 pesetas .....	109.200,00
			101 Idem de id., a 5.040 pesetas .....	509.040,00
			629 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	3.064.488,00
			3 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	14.364,00
			274 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	1.150.800,00
			<u>4.918.452,00</u>	
			1.039 Clero Conventual:	
			14 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	77.616,00
			6 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	2.759,40
			8 Idem, a 306,60 pesetas .....	2.452,80
			28 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	12.936,00
			<u>95.764,20</u>	
			56 <b>Segovia</b>	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29 Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canonjias de Oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas .....	37.800,00
			<u>133.476,00</u>	
			17 Clero Parroquial:	
			11 Párrocos de término, a 5.880,00 pesetas .....	64.680,00
			5 Idem de id., a 5.460 pesetas .....	27.300,00
			28 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	141.120,00
			229 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	1.115.688,00
			15 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	71.820,00
			75 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	315.000,00
			<u>1.735.608,00</u>	
			363 Clero Conventual:	
			12 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	66.528,00
			8 Sacristanes, a 459,90 pesetas .....	3.679,20
			4 Idem, a 306,60 pesetas .....	1.226,40
			24 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	11.088,00
			<u>82.521,60</u>	
			48 <b>Sevilla</b>	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Dean .....	14.700,00
			6 Dignidades, a 13.020 pesetas .....	78.120,00
			4 Canonjias de Oficio, a 13.020 pesetas .....	52.080,00
			17 Idem simples, a 12.180 pesetas .....	207.060,00
			22 Beneficiados, a 8.820 pesetas .....	194.040,00
			<u>594.000,00</u>	
			51 Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canónigos de Oficio, a 8.820 .....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas .....	37.800,00
			<u>133.476,00</u>	
			17 Capillas Reales:	
			8 Capellanes a 10.500 pesetas .....	84.000,00
			<u>84.000,00</u>	
			Suma y sigue .....	811.476,00
			317.182.840,08	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	811.476,00
1.º	14	Unico.	<b>Clero Parroquial:</b>	
			23 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	135.240,00
			42 Idem de id., a 5.460 .....	229.320,00
			92 Idem de ascenso, a 5.040 .....	463.680,00
			94 Idem de entrada, a 4.872 .....	457.968,00
			11 Idem rurales, a 4.788 .....	52.668,00
			168 Coadjutores, a 4.200 .....	705.600,00
			<u>2.044.476,00</u>	
			430	
			2 Capellanes de coro para la Colegiata de Olivares, a 4.200 pesetas .....	8.400,00
			4 Idem para las Parroquias de El Salvador, de la capital, y de la Asunción, de Osuna, a 4.200 .....	16.800,00
			<u>25.200,00</u>	
			<b>Clero Conventual:</b>	
			67 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	371.448,00
			18 Sacristanes, a 459,90 .....	8.278,20
			49 Idem, a 306,60 .....	15.023,40
			141 Cantoras y Organistas, a 462 .....	65.142,00
			<u>459.891,60</u>	
			275	3.341.043,60
			<b>Sigüenza</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29	
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	23.520,00
			13 Idem de id., a 5.460 .....	70.980,00
			152 Idem de ascenso, a 5.040 .....	766.080,00
			144 Idem de entrada, a 4.872 .....	701.568,00
			44 Idem rurales, a 4.788 .....	210.672,00
			22 Coadjutores, a 4.200 .....	92.400,00
			12 Beneficiados, a 4.200 .....	50.400,00
			<u>1.915.620,00</u>	
			391	
			<b>Clero Conventual:</b>	
			12 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	66.528,00
			12 Sacristanes, a 306,60 .....	3.679,20
			24 Cantoras y Organistas, a 462 .....	11.088,00
			<u>81.295,20</u>	
			48	2.319.115,20
			<b>Solsona</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjias de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<u>322.200,00</u>	
			29	
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			20 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	109.200,00
			49 Idem de ascenso, a 5.040 .....	246.960,00
			76 Idem de entrada, a 4.872 .....	370.272,00
			5 Idem rurales, a 4.788 .....	23.940,00
			21 Ayudas de Parroquias, a 4.200 .....	88.200,00
			37 Coadjutores, a 4.200 .....	155.400,00
			6 Beneficiados, a 4.200 .....	25.200,00
			<u>1.019.172,00</u>	
			214	
			<b>Clero Conventual:</b>	
			1 Capellán .....	5.544,00
			1 Sacristan .....	306,60
			2 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	924,00
			<u>6.774,60</u>	
			4	1.348.146,60
			<u>Suma y sigue .....</u>	<u>324.191.145,48</u>



Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe — Pesetas
1.º	14	Unico.		Suma anterior .....	324.191.145,48
			Tarazona		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado .....	36.000,00	
			1 Dean .....	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00	
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 .....	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00	
				322.200,00	
			29		
			Clero Colegial:		
			1 Abad .....	12.180,00	
			2 Canónigos de oficio, a 8.820 pesetas .....	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 .....	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 .....	37.800,00	
				133.476,00	
			17		
			Clero Parroquial:		
			7 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	41.160,00	
			11 Idem de id., a 5.460 .....	60.060,00	
			47 Idem de ascenso, a 5.040 .....	236.880,00	
			72 Idem de entrada, a 4.872 .....	350.784,00	
			11 Idem rurales, a 4.788 .....	52.668,00	
			149 Coadjutores, a 4.200 .....	625.800,00	
			14 Beneficiados, a 4.200 .....	58.800,00	
				1.426.152,00	
			311		
			Clero Conventual:		
			24 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	133.056,00	
			4 Sacristanes, a 459,90 .....	1.839,60	
			20 Idem, a 306,60 .....	6.132,00	
			46 Cantoras y Organistas, a 462 .....	21.252,00	
				162.279,60	
			94		
			Tarragona		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado .....	48.000,00	
			1 Dean .....	14.700,00	
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas .....	65.100,00	
			4 Canonjías de oficio, a 13.020 .....	52.080,00	
			16 Idem simples, a 12.180 .....	194.880,00	
			20 Beneficiados, a 8.820 .....	176.400,00	
				551.160,00	
			47		
			Clero Parroquial:		
			11 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	64.680,00	
			7 Idem de id., a 5.460 .....	38.220,00	
			60 Idem de ascenso, a 5.040 .....	302.400,00	
			61 Idem de entrada, a 4.872 .....	297.192,00	
			12 Idem rurales, a 4.788 .....	57.456,00	
			105 Coadjutores, a 4.200 .....	441.000,00	
			16 Ayudas de Parroquias, a 4.200 .....	67.200,00	
			4 Beneficiados, a 4.200 .....	16.800,00	
				1.284.948,00	
			276		
			Clero Conventual:		
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	49.896,00	
			4 Sacristanes, a 459,90 .....	1.839,60	
			5 Idem, a 306,60 .....	1.533,00	
			18 Cantoras y organistas, a 462 .....	8.316,00	
				61.584,60	
			36		
			Tenerife		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado .....	38.000,00	
			1 Dean .....	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 .....	47.040,00	
			3 Idem simples, a 10.920 .....	32.760,00	
			10 Beneficiados, a 8.520 .....	85.200,00	
				261.480,00	
			23		
			Clero Parroquial:		
			19 Párrocos de término, a 5.460 pesetas .....	103.740,00	
			44 Párrocos de ascenso, a 5.040 .....	221.760,00	
			45 Idem de entrada, a 4.872 .....	219.240,00	
			3 Idem rurales, a 4.788 .....	14.364,00	
			6 Idem filiales, a 4.200 .....	25.200,00	
			37 Coadjutores, a 4.200 .....	155.400,00	
				739.704,00	
			154		
			Suma y sigue .....		1.001.184,00
					328.132.945,68

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	1.001.184,00
L <sup>o</sup>	14	Unico.	Clero Conventual:	328.132.945,68
			3 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	16.632,00
			3 Sacristanes, a 306,60 .....	919,80
			6 Cantoras y Organistas, a 462 .....	2.772,00
				20.323,80
			12 Asignación por residencia para el personal de esta Diócesis en la proporción que señala la legislación correspondiente .....	306.452,34
				1.327.960,14
			Teruel	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
				322.200,00
			29 Clero Colegial:	
			1 Abad .....	12.180,00
			2 Canónigos de oficio, a 8.820 pesetas.....	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 .....	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 .....	37.800,00
				133.476,00
			17 Clero Parroquial:	
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	23.520,00
			7 Idem de id., a 5.460 .....	38.220,00
			36 Idem de ascenso, a 5.040 .....	181.440,00
			66 Idem de entrada, a 4.872 .....	321.552,00
			4 Idem rurales, a 4.788 .....	19.152,00
			67 Coadjutores, a 4.200 .....	281.400,00
			6 Beneficiados, a 4.200 .....	25.200,00
				890.484,00
			190 Clero Conventual:	
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	27.720,00
			2 Sacristanes, a 459,90 .....	919,80
			3 Idem, a 306,60 .....	919,80
			10 Cantoras y Organistas, a 462 .....	4.620,00
				34.179,60
			20 Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Deán .....	16.380,00
			7 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	91.140,00
			4 Canonjías de Oficio a 13.020 .....	52.080,00
			16 Idem simples, a 12.180 .....	194.880,00
			24 Beneficiados, a 8.820 .....	211.680,00
				614.160,00
			53 Capillas Reales:	
			12 Capellanes para la de Reves, a 9.660 pesetas .....	115.920,00
			8 Idem para la de Mozárabes, a 10.500 .....	84.000,00
			2 Idem para la misma, a 5.880 .....	11.760,00
			3 Idem para la misma, a 5.544 .....	16.632,00
				228.312,00
			25 Clero Parroquial:	
			13 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	76.440,00
			40 Idem de id., a 5.460 .....	218.400,00
			245 Idem de ascenso, a 5.040 .....	1.234.800,00
			63 Idem de entrada, a 4.872 .....	306.936,00
			3 Idem rurales, a 4.788 .....	14.364,00
			151 Coadjutores, a 4.200 .....	634.200,00
			3 Idem Mozárabes, a 4.200 .....	12.600,00
				2.497.740,00
			518 Clero Conventual:	
			55 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	304.920,00
			23 Sacristanes, a 459,90 .....	10.577,70
			32 Idem, a 306,60 .....	9.811,20
			112 Cantoras y Organistas, a 462 .....	51.744,00
				377.052,90
			322	3.717.264,90
			Suma y sigue .....	334.558.510,32

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
2.º	14	Unico.	Suma anterior .....	334.568.510,32
			<b>Tortosa</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<b>29</b>	<b>322.200,00</b>
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			2 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	11.760,00
			15 Idem de idem, a 5.460 .....	81.900,00
			50 Idem de ascenso, a 5.040 .....	252.000,00
			106 Idem de entrada, a 4.872 .....	516.432,00
			7 Idem rurales, a 4.788 .....	33.516,00
			136 Coadjutores, a 4.200 .....	571.200,00
			<b>316</b>	<b>1.466.808,00</b>
			<b>Clero Conventual:</b>	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	49.896,00
			1 Sacristán .....	459,90
			8 Idem, a 306,60 .....	2.452,80
			18 Cantoras y Organistas, a 462 .....	8.316,00
			<b>36</b>	<b>61.124,70</b>
			<b>Túy</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<b>29</b>	<b>322.200,00</b>
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			1 Párroco de término .....	5.880,00
			18 Idem de idem, a 5.460 pesetas .....	98.280,00
			47 Idem de ascenso, a 5.040 .....	236.880,00
			196 Idem de entrada, a 4.872 .....	954.912,00
			4 Párrocos rurales, a 4.788 .....	19.152,00
			132 Coadjutores, a 4.200 .....	554.400,00
			2 Beneficiados, a 4.200 .....	8.400,00
			<b>400</b>	<b>1.877.904,00</b>
			<b>Clero Conventual:</b>	
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	27.720,00
			4 Sacristanes, a 306,60 .....	1.226,40
			1 Idem .....	459,90
			10 Cantoras y Organistas, a 462 .....	4.620,00
			<b>20</b>	<b>34.026,30</b>
			<b>Urgell</b>	
			<b>Clero Catedral:</b>	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<b>29</b>	<b>322.200,00</b>
			<b>Clero Parroquial:</b>	
			2 Párrocos de término, a 5.880 pesetas .....	11.760,00
			10 Idem de idem, a 5.460 .....	54.600,00
			36 Idem de ascenso, a 5.040 .....	181.440,00
			197 Idem de entrada, a 4.872 .....	959.784,00
			160 Idem rurales, a 4.788 .....	766.080,00
			143 Coadjutores, a 4.200 .....	600.600,00
			28 Beneficiados, a 4.200 .....	117.600,00
			<b>576</b>	<b>2.691.864,00</b>
			<b>Clero Conventual:</b>	
			1 Capellán .....	5.544,00
			1 Sacristán .....	306,60
			1 Cantora .....	462,00
			1 Organista .....	462,00
			<b>4</b>	<b>6.774,60</b>
			<b>Suma y sigue .....</b>	<b>3.020.838,60</b>
			<b>Suma y sigue .....</b>	<b>341.663.611,92</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	341.663.611,92
1.º	14	Unico.	Valencia	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Deán .....	14.700,00
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	65.100,00
			4 Canonjías de Oficio, a 13.020.....	52.080,00
			16 Idem simples a 12.180 .....	194.880,00
			20 Beneficiados, a 8.820 .....	176.400,00
			<hr/>	551.160,00
			47 Clero Parroquial:	
			20 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	117.600,00
			4 Idem de idem, a 5.460 .....	256.620,00
			149 Idem de ascenso, a 5.040 .....	750.960,00
			150 Idem de entrada, a 4.872 .....	730.800,00
			416 Coadjutores, a 4.200 .....	1.722.000,00
			7 Beneficiados, a 4.200 .....	29.400,00
			<hr/>	3.607.380,00
			783 Clero Conventual:	
			35 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	194.040,00
			19 Sacristanes, a 459,90 .....	8.738,10
			16 Idem, a 306,60 .....	4.908,60
			68 Cantoras y Organistas, a 462 .....	31.418,00
			<hr/>	239.099,70
			138 Valladolid	4.397.639,70
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Deán .....	14.700,00
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	65.100,00
			4 Canonjías de Oficio a 13.020 .....	52.080,00
			14 Idem simples, a 12.180 .....	170.520,00
			20 Beneficiados, a 8.820 .....	176.400,00
			<hr/>	526.800,00
			45 Clero Parroquial:	
			20 Párrocos de término, a 5.460 pesetas.....	109.200,00
			32 Idem de ascenso, a 5.040 .....	161.280,00
			30 Idem de entrada, a 4.872 .....	146.160,00
			13 Idem rurales, a 4.788 .....	62.344,00
			76 Coadjutores, a 4.200 .....	319.200,00
			<hr/>	798.084,00
			171 Clero Conventual:	
			25 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	138.600,00
			17 Sacristanes, a 459,90 .....	7.818,30
			8 Idem, a 306,60 .....	2.452,80
			50 Cantoras y Organistas, a 462.....	23.100,00
			<hr/>	171.971,10
			100 Vich	1.496.855,10
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 .....	102.240,00
			<hr/>	322.200,00
			29 Clero Parroquial:	
			5 Párrocos de término, a 5.880 .....	29.400,00
			22 Idem de id., a 5.460 .....	120.120,00
			56 Idem de ascenso, a 5.040 .....	282.240,00
			86 Idem de entrada, a 4.872 .....	418.992,00
			82 Idem rurales, a 4.788 .....	392.616,00
			187 Coadjutores, a 4.200 .....	785.400,00
			11 Beneficiados, a 4.200 .....	46.200,00
			<hr/>	2.074.968,00
			449 Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	49.896,00
			9 Sacristanes, a 459,90 .....	4.139,10
			18 Cantoras y Organistas, a 462.....	8.316,00
			<hr/>	62.351,10
			36 Suma y sigue .....	2.459.519,10
				350.017.625,82

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	350.017.625,82
1.	14	Unico.	Vitoria	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920.....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520.....	102.240,00
				322.200,00
			29	
			Clero Parroquial:	
			26 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	152.880,00
			17 Idem de id., a 5.460.....	92.820,00
			72 Idem de ascenso, a 5.040.....	362.880,00
			271 Idem de entrada, a 4.872.....	1.320.312,00
			356 Idem rurales, a 4.788.....	1.704.528,00
			854 Coadjutores, a 4.200.....	2.746.800,00
				6.380.220,00
			1.396	
			Clero Conventual:	
			57 Capellanes, 5.544 pesetas.....	316.008,00
			12 Sacristanes, a 459,90.....	5.518,80
			46 Idem, a 306,60.....	13.797,00
			114 Cantoras y Organistas, a 482.....	52.668,00
				387.991,80
			228	7.090.411,80
			Zamora	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920.....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520.....	102.240,00
				322.200,00
			29	
			Clero Parroquial:	
			8 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	47.040,00
			14 Idem de id., a 5.460.....	76.440,00
			58 Idem de ascenso, a 5.040.....	292.320,00
			165 Idem de entrada, a 4.872.....	803.880,00
			5 Idem rurales, a 4.788.....	23.940,00
			89 Coadjutores, a 4.200.....	373.800,00
				1.617.420,00
			339	
			Clero Conventual:	
			12 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	66.528,00
			7 Sacristanes, a 459,90.....	3.219,30
			5 Idem, a 306,60.....	1.533,00
			24 Cantoras y Organistas, a 462.....	11.088,00
				82.368,30
			48	2.021.988,30
			Zaragoza	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	48.000,00
			1 Deán .....	14.700,00
			6 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	78.120,00
			5 Canonjías de oficio, a 13.020.....	65.100,00
			20 Idem simples, a 12.180.....	243.600,00
			23 Beneficiados, a 8.820.....	246.960,00
				696.480,00
			61	
			Clero Parroquial:	
			17 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	99.960,00
			20 Idem de idem, a 5.460.....	109.200,00
			99 Idem de ascenso, a 5.040.....	498.960,00
			208 Idem de entrada, a 4.872.....	1.013.376,00
			27 Idem rurales, a 4.788.....	129.276,00
			182 Coadjutores, a 4.200.....	764.400,00
				2.615.172,00
			553	
			Clero Conventual:	
			26 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	144.144,00
			13 Sacristanes a 459,90.....	5.978,70
			13 Idem, a 306,60.....	3.985,80
			50 Cantoras y Organistas, a 462.....	23.100,00
				177.208,50
			102	
			Suma y sigue .....	3.488.860,50
				362.618.886,42

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	362.618.886,43
			<i>Diócesis no arregladas</i>	
			Segorbe	
1.º	14	Unico.	Clero Catedral:	
			1 Prelado .....	36.000,00
			1 Deán .....	13.440 00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas .....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas .....	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas .....	102.240,00
				322.200,00
			23 Clero Parroquial:	
			14 Parrocos de término, a 5.460 pesetas .....	76.440,00
			24 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas .....	120.960,00
			19 Idem de entrada, a 4.872 pesetas .....	92.568,00
			4 Idem rurales, a 4.788 pesetas .....	19.152,00
			3 Vicarios perpetuos e independientes, a 4.200 pesetas .....	12.600,00
			33 Coadjutores, a 4.200 pesetas .....	138.600,00
				460.320,00
			97 Clero Conventual:	
			2 Capellanes, a 5.544 pesetas .....	11.088,00
			2 Sacristanes, a 306,60 pesetas .....	613,20
			4 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas .....	1.848 00
				13.549,20
			8 Asignaciones varias:	
			4 Asignaciones para Capelos Cardenalicios, a 12.000 .....	48.000,00
			9 Idem para derechos de Palio para los Metropolitanos, a 12.000 pesetas .....	108.000,00
			1 Idem para el Patriarca de las Indias .....	48.000,00
			7 Idem para los Obispos, Coadjutores, Auxiliares, Titulares y Dimisionarios y para el Pro-Capellán Mayor de la Real Capilla, a 24.000 pesetas .....	168.000,00
				372.000,00
			Para satisfacer a los Sacerdotes del Clero Parroquial que desempeñen las obligaciones propias de su cargo en el lugar de su residencia, una sobredotación en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio .....	49.956.777,84
				50.328.777,84
			Para satisfacer una mensualidad extraordinaria a los perceptores de obligaciones eclesiásticas .....	37.042.764,45
			Paga extraordinaria. Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sueldos con cargo al capítulo primero, artículo primero del presupuesto de esta Sección .....	17.552.381,58
				448.338.879,49
			<b>Total .....</b>	
			<b>SECCION DIECISEIS</b>	
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>	
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
			<b>Sueldos</b>	
			<i>Ministerio de Justicia</i>	
			<b>PRISIONES</b>	
			1 Tenedor de Libros .....	16.800,00
			109 Guardianes retirados de Cuerpos Armados, a 2.800 pesetas .....	305.200,00
			7 Jefes de Administración de tercera clase, procedentes de la Sección Femenina, a 16.800 pesetas .....	117.600,00
			2 Jefes de Negociado de primera clase, idem id., a 13.440 pesetas .....	26.880,00
			3 Idem de id de tercera clase, id. id., a 10.080 pesetas .....	30.240,00
			1 Ayudante (Oficial primero) de idem id., a .....	8.400,00
			1 Médico Jefe de Administración Civil de primera clase, a .....	20.160,00
				525.280,00
			2.º Personal de las suprimidas Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona	
			1 Funcionario sin categoría administrativa .....	10.080,00
		Ad.	Para satisfacer la paga extraordinaria acumulable al sueldo, establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal del Ministerio de Justicia que cobre sueldo con cargo a esta Sección de los presupuestos .....	41.613,33
			<b>Total .....</b>	579.973,33

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION SEPTIMA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas Pesetas	Aumentos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>					
<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>					
2.º	1.º		<i>Gastos de representación, gratificaciones y Secretarías particulares</i>		
		1.º	Gastos de representación del Ministro .....		23.000,00
			Gastos de representación del Subsecretario .....		27.000,00
			De los cuatro Directores generales del Departamento, a pesetas 35.000 .....		116.000,00
	4.º	1-5	Para remuneración por servicios especiales y trabajos extraordinarios al personal de plantilla de la Administración Central que presta servicio en la Subsecretaría y Direcciones Generales del Ministerio en concepto de indemnizaciones por horas extraordinarias, doble jornada, por remuneración y premio por estudios o trabajos especiales y extraordinarios que se les encomienden, previa propuesta y aprobación por Orden ministerial, incluso gratificación complementaria del personal facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado .....	31.600,00	
		1-7	Para gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos según distribución que se acuerde por Orden ministerial al personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio .....	312.780,00	
		3-2	Para remunerar los servicios extraordinarios, en cuantía del 110 por 100 de sus respectivos sueldos, al Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados y Fiscales del Tribunal Supremo, y del 100 por 100 a los Magistrados, Jueces, Fiscales y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio (Ley de 23 de diciembre de 1948) .....	6.030.600,00	
		3-4	Para satisfacer a los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia Médicos Forenses, Cuerpo Técnico, Administrativo y Auxiliar de los Tribunales y personal subalterno de los mismos la gratificación asignada por la Ley de 8 de junio de 1947, a razón del 20 por 100 de sus haberes respectivos .....	1.121.400,00	
		3-5	Para gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial al personal de los Cuerpos administrativos de los Tribunales y de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia .....	3.434.160,00	
	3-Ad.	1.º	Para satisfacer al personal del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia acogido al régimen de sueldos, una gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial .....	709.580,00	
		2.º	Para satisfacer al personal del Cuerpo de subalternos de la Administración de Justicia, una gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos según distribución que se acuerde por Orden ministerial .....	774.780,00	
		4-6	Para satisfacer a los Jueces municipales y Fiscales que sirvan Juzgados Municipales una remuneración por los servicios extraordinarios y especiales que se les encomienden, a razón del 60 por 100 de sus respectivos haberes .....	946.400,00	
		4-7	Para satisfacer a los Jueces Comarcales, Fiscales que sirvan Juzgados Comarcales, Secretarios, Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes de la Justicia municipal, una gratificación del 20 por 100 de sus respectivos sueldos en concepto de indemnización por horas y trabajos extraordinarios, Ponencias y Servicios especiales .....	3.023.000,00	
	6.º	1-10	Para gratificación del 33 por 100 de sus respectivos sueldos al personal del Cuerpo de Prisiones .....	5.679.120,00	
2.º	4.º	1.º	Para remuneración a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción por las prórrogas de jurisdicción en otros partidos que se les encomienden, así como a los demás funcionarios de la carrera judicial y fiscal por otros cualesquiera servicios de su carrera que se les encarguen a determinar por Orden ministerial .....	16.500,00	
2.º		1.º	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones o jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección .....		419.597,88
Suma y sigue .....				22.079.820,00	585.597,88

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas — Pesetas	Aumentos — Pesetas
			Suma anterior .....	22.079.920,00	585.597,88
			<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>		
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>		
			<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>		
2.º	6.º	2.º	Para gratificaciones del 33 por 100 de sus respectivos sueldos al personal de los Cuerpos de Prisiones en situación de «a amortizar» y que se hallen en servicio activo .....	76.480,00	
			<b>Totales.....</b>	22.156.400,00	585.597,88

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Trabajo.**

Remitida por el Ministerio de Trabajo al de Hacienda la relación, a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Trabajo», y los que se citan de la Sección décimosexta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de

enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno, anexa a este Decreto.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año actual, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, citadas en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos se imputará al incremento de novecientos veinticinco millones de pesetas, autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### SECCION DUODECIMA

#### RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
			<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>	
			<i>Ministro, Subsecretario y Directores generales</i>	
1.º	1.º	Unico.	Ministro .....	63.000,00
			Subsecretario .....	42.000,00
			Director general de Trabajo .....	35.000,00
			Director general de Previsión .....	35.000,00
			Director general de Jurisdicción del Trabajo.....	35.000,00
			<b>Suma y sigue .....</b>	210.000,00
				210.000,00



Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	210.000,00
1.º	2.º		<i>Cuerpo Técnico Administrativo de Trabajo</i>	
	Unico	20	Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas.....	490.000,00
		24	Idem de Administración de primera, con ascenso, a 22.960.....	551.040,00
		32	Idem de primera clase, a 20.160.....	645.120,00
		36	Idem de segunda clase, a 18.480.....	665.280,00
		41	Idem de tercera clase, a 16.800.....	688.800,00
		60	Idem de Negociado de primera clase, a 13.440.....	806.400,00
		80	Idem de segunda clase, a 11.760.....	940.800,00
		100	Idem de tercera clase, a 10.080.....	1.008.000,00
		65	Oficiales de primera clase, a 8.400.....	546.000,00
			<hr/>	6.341.440,00
	3.º	458	<i>Cuerpo Auxiliar de Trabajo</i>	
	Unico	14	Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.....	235.200,00
		40	Idem de primera clase, 13.440.....	537.600,00
		67	Idem de segunda clase, a 11.760.....	787.920,00
		84	Idem de tercera clase, a 10.080.....	846.720,00
		126	Idem de primera clase, a 8.400.....	1.058.400,00
		116	Idem de segunda clase, a 7.000.....	812.000,00
			<hr/>	4.277.840,00
	4.º	447	<i>Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo</i>	
			<i>Escala de Inspectores Técnicos</i>	
		10	Inspectores Técnicos generales de primera clase, a 28.000 pesetas.....	280.000,00
		17	Idem id. id. de segunda, a 24.500.....	416.500,00
		22	Idem id. id. de tercera, con ascenso, a 22.960.....	505.120,00
		27	Idem id. id. de tercera, a 22.160.....	544.320,00
		32	Idem id. provinciales de primera clase, a 18.480.....	591.360,00
		42	Idem id. id. de segunda, a 16.800.....	705.600,00
		32	Idem id. id. de tercera, a 13.440.....	430.080,00
			<hr/>	3.472.980,00
		182	Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en ejercicios anteriores y los que se reconozcan en el actual, a razón de 500 pesetas.....	121.500,00
			<hr/>	3.594.480,00
			Artículo sexto Ley de 15 de marzo de 1951: Fondo de multas por infracción de Leyes sociales.....	496.140,00
			<hr/>	3.098.340,00
			<i>Escala de Inspectores</i>	
		20	Inspectores de primera clase, con ascenso, a 16.800 pesetas ...	336.000,00
		40	Idem de primera clase, a 13.440.....	537.600,00
		80	Idem de segunda, a 11.760.....	940.800,00
		51	Idem de tercera, a 10.080.....	514.080,00
			<hr/>	2.328.480,00
		191	Artículo sexto Ley 15 de marzo de 1951: Fondo de multas por infracción Leyes sociales.....	332.640,00
			<hr/>	1.995.840,00
	5.º		<i>Dirección General de Jurisdicción de Trabajo</i>	
	1.º		<i>Tribunal Central</i>	
		1	Presidente.....	49.000,00
		2	Presidentes de Sala, a 40.600 pesetas.....	81.200,00
		8	Magistrados, a 40.600.....	324.800,00
		4	Secretarios de Sala, a 24.500.....	98.000,00
			<hr/>	553.000,00
	2.º	15	<i>Inspección General de Magistratura</i>	
		1	Inspector general.....	40.600,00
		1	Secretario.....	24.500,00
			<hr/>	65.100,00
	3.º		<i>Magistraturas de Trabajo</i>	
		30	Magistrados de primera, a 36.400 pesetas.....	1.092.000,00
		30	Idem de segunda, a 30.800.....	924.000,00
		18	Idem de tercera, a 25.200.....	453.600,00
			<hr/>	2.469.600,00
	5.º	4.º	<i>Secretarios de Magistratura</i>	
		28	Secretarios de primera, a 19.600 pesetas.....	548.800,00
		28	Idem de segunda, a 18.200.....	509.600,00
		19	Idem de tercera, a 16.800.....	319.200,00
			<hr/>	1.377.600,00
		75	<hr/>	
			Suma y sigue .....	20.388.760,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	20.388.760,00
1.º	6.º	Unico	<i>Inspección Técnica de Previsión Social</i>	
			1 Inspector general .....	28.000,00
			1 Inspector Jefe de primera .....	24.500,00
			3 Inspectores Jefes de segunda, a 22.960 pesetas .....	68.880,00
			9 Idem Jefes de tercera, a 20.160 .....	181.440,00
			10 Idem de primera, a 18.480 .....	184.800,00
			14 Idem de segunda, a 16.800 .....	235.200,00
			12 Idem de tercera, a 13.440 .....	161.280,00
			50 .....	884.100,00
			Artículo sexto Ley 15 de marzo de 1951: Fondo colaboración Cajas de Ahorro, a disposición Ministerio de Trabajo .....	126.300,00
				757.800,00
	7.º	Unico	<i>Personal subalterno</i>	
			30 Ordenanzas de primera, a 8.400 pesetas .....	252.000,00
			65 Idem de segunda, a 7.000 .....	455.000,00
			95 Idem de tercera, a 6.000 .....	570.000,00
				1.277.000,00
	Ad.	Unico	<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i>	
			Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo .....	1.947.110,81
			<b>Total</b> .....	24.370.670,81
			<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>	
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR</b>	
			<b>DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>	
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
			<b>Sueldos</b>	
			<i>Ministerio de Trabajo</i>	
			<i>Delegados de Trabajo</i>	
	1.º		6 Delegados de primera, a 20.160 pesetas .....	120.960,00
			13 Idem de segunda, a 16.800 .....	218.400,00
			Para pago de quinquenios ya devengados y los que se reconocen en el ejercicio actual .....	31.500,00
				370.860,00
	2.º		<i>Dirección General de Jurisdicción</i>	
			1 Secretario general técnico, Jefe Superior de Administración .....	24.500,00
	3.º		<i>Personal subalterno de Emigración</i>	
			6 Ordenanzas, a 7.000 pesetas .....	42.000,00
			Para el abono de quinquenios y los que han de reconocerse durante el ejercicio .....	8.750,00
				50.750,00
	Ad.		Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo .....	37.175,82
			<b>Total</b> .....	483.285,82

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

## SECCION DECIMOSEGUNDA

Ministerio de Trabajo

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas — Pesetas	Aumentos — Pesetas		
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>							
<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>							
<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</i>							
2.º	1.º	1.º	1.—Gastos de representación del Ministro .....		23.000,00		
			3.—Gastos de representación del Subsecretario .....		27.000,00		
			6 b).—Para gratificar al personal de todos los Cuerpos del Ministerio .....	1.969.240,00			
		1-b	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección .....		83.389,15		
		<i>Dirección General de Trabajo</i>					
		Gastos de representación					
			2.º	1.º	Al Director .....		20.000,00
		<i>Dirección General de Previsión</i>					
		Gastos de representación					
			3.º	1.º	Al Director general .....		29.000,00
<i>Dirección General de Jurisdicción de Trabajo</i>							
Gastos de representación							
	4.º	1.º	Al Director general .....		29.000,00		
		4.º	Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencia a visitas, informes, ponencias y despacho atribuidos a los Magistrados de Trabajo y otros trabajos que se les encomiendan, en la forma y cuantía en que se vienen haciendo efectivas las del personal de las Carreras Judicial y Fiscal, dependientes del Ministerio de Justicia .....	423.600,00			
<b>Artículo 3.º—Asistencias y dietas</b>							
<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</i>							
2.º	Unico	Unico	La diferencia de sueldo establecida en esta capitulación a favor de los funcionarios designados Jefe de la Sección Central de Delegaciones, Oficial Mayor, Secretarios técnicos de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, Inspector general Jefe de la Inspección General del Departamento, Jefe de Contabilidad e Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, se entenderá entre el que les corresponda por su categoría administrativa en los escalafones de sus Cuerpos y los de 24.500 pesetas el primero y 27.300 los restantes.				
<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>							
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR</b>							
<b>DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>							
<b>CAPITULO 1.º—PERSONAL</b>							
2.º	9.º	Ad.	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal del Ministerio de Trabajo que cobre gratificaciones o jornales con cargo a esta Sección de los Presupuestos .....		22.941,66		
<b>Total .....</b>				<b>2.392.840,00</b>	<b>243.330,81</b>		

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Ramón Benítez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios, promovido por don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que en 10 de agosto de 1949 don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, retirado extraordinario por Orden de 6 de julio de 1931, y reincorporado al servicio activo desde el 15 de agosto de 1936 al 18 de abril de 1940, solicitó nuevo señalamiento de haber pasivo al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949; y concretamente, que le fuese reconocido como sueldo regulador el de Comandante en 1943, en lugar del mismo empleo en 1931 que es el que tiene señalado, y computado un nuevo quinquenio, que resulta de tomar en consideración el tiempo de servicio durante la Guerra de Liberación;

Resultando que en 24 de febrero de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con la propuesta de su Fiscal militar, conceder al interesado, como mejora de su pensión de retiro, el haber pasivo mensual de 1.000 pesetas 90 céntimos del sueldo correspondiente al empleo de Comandante en 1940; contra cuya resolución, comunicada al interesado en 3 de abril de 1950, interpuso el señor Ramón Benítez recurso de reposición, instando únicamente la concesión de un séptimo quinquenio, que, a juicio del recurrente, se justificaba el incrementar los treinta y tres años y ocho meses de servicios con que fué retirado en 1931, dando origen a los seis quinquenios que tiene ya reconocidos, con los años de servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que el expresado recurso de reposición fué desestimado expresamente en 5 de mayo de 1950, por entender el Consejo Supremo de Justicia Militar que no es posible computar, a efectos de perfeccionamiento quinquenios, el tiempo de servicios prestados después de la fecha de retiro, por disponer así la Orden de 19 de mayo de 1944; resolución que fué comunicada al recurrente en 20 de mayo de 1950;

Resultando que en 24 del propio mes, el señor Ramón Benítez interpuso recurso de agravios, solicitando no sólo la concesión del séptimo quinquenio, única petición deducida en trámite de reposición, sino también que el sueldo que se toma como regulador, fuese el correspondiente al empleo de Comandante en los presupuestos de 1944;

Vistos la Orden de 19 de mayo de 1944; el Decreto de 11 de julio de 1949; la Ley de 13 de diciembre de 1943, y la de 18 de agosto de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios se suscita una cuestión de forma y otra de fondo; relativa la primera a sí, reclamando en reposición únicamente un nuevo quinquenio, puede entrarse en el fondo no sólo de dicha cuestión, sino, además, de cuál es el sueldo del empleo que ha de tomarse como regulador; cuestión esta última suscitada en el escrito de 10 de agosto de 1949 y en el de interposición del recurso de agravios, pero no en el recurso de reposición, de fondo, o si el tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación por

el interesado, después de su retiro, es o no computable a efectos de perfeccionar un nuevo quinquenio;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, de forma, que según tiene insistidamente declarado esta jurisdicción de agravios, siendo el recurso de reposición trámite previo al de agravios, es inexcusable que, entre el objeto de uno y otro, existe la necesaria correspondencia; por lo que no dándose en este caso respecto a la determinación del sueldo del empleo que ha de tomarse como regulador, por no figurar pretensión correlativa en las formuladas en trámite de reposición, aunque sí en el de agravios, no es procedente entrar en el examen de la referida cuestión;

Considerando que antes de entrar en el examen de fondo de la segunda de las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios conviene fijar cuáles son las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943 estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, sólo serán aplicables los preceptos del Estatuto en lo que no se halle previsto en dicha Ley especial y sus disposiciones complementarias integradas por las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados se desprende que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones;

Considerando que, esto sentado, es evidente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 no tiene derecho a que se le compute a efectos pasivos un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado durante la Campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 que establecieron las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 y 24 de agosto del mismo año y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establecen es literalmente la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»; luego no cabe la posibilidad, dentro de este régimen de pensiones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que se hallaban retirados les será abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando; pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943 y en este régimen especial los quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro no se computan, desde el momento que el recurrente opta por la pensión extraordinaria no puede exigir el abono de quinquenios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado: 1.º Declarar improcedente el presente recurso de agravios, en cuanto a la pretensión en él deducida de que se tome

como regulador el sueldo de Comandante en 1944.

2.º Desestimarlo en cuanto a la pretensión de que se le cuente el tiempo de servicio prestado durante la guerra, a efectos de justificar un nuevo quinquenio.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación a la plantilla definitiva de Ingenieros que componen la General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizada en 31 de diciembre de 1950, aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1951.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada plantilla, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 114, correspondiente al día 24 de abril de 1951, páginas 1864 a 1869, se rectifican a continuación:

Página 1864

Donde dice: 5. 3. D. Eduardo Dequeña Papi, debe decir: 5. 3. D. Eduardo Requena Papi.

Donde dice: 10. 1. D. Pedro Fernández Tarragó Pons, debe decir: 10. 1. D. Pedro Fernando Tarragó Pons.

Página 1865

Donde dice (entre el 59 y el 60, sin número): D. Rafael García Doyuela, debe decir: D. Rafael García Royuela.

Donde dice: 69. 12. D. Lorenzo Irueta Aguirre, debe decir: 69. 12. D. Lorenzo Irueta Aguirre.

Página 1866

Donde dice: 90. 83. D. Ramiro Pascual Cros, debe decir: 90. 83. D. Ramiro Pascual Gros.

Donde dice (entre el 95 y el 96, sin número): D. Eugenio Rugarcía González-Chaves, debe decir: D. Eugenio Rugarcía González-Chávez.

Donde dice: 99. 42. D. Juan Desongles Segarra, debe decir: 99. 42. D. Juan Desongles Sagarra.

Página 1867

Donde dice: 137. 35. D. José María Artífano Lazárraga, debe decir: 137. 35. D. José María Artífano Lazárraga.

Donde dice (entre el 139 y el 140, sin número): D. Sabino Colavias Alfaro, debe decir: D. Sabino Colavias Alfaro.

Donde dice: 141. 39. D. Francisco Javier Camarra e Izaguirre, debe decir: 141. 39. D. Francisco Javier Gamarra e Izaguirre.

Donde dice: 151. 49. D. Federico Montaner Muruñabal, debe decir: 151. 49. D. Federico Montaner Muruzábal.

Entre el 155 y el 156 (sin número), correspondiendo a D. Alejandro Suárez Fernández-Pello, y en la casilla de observaciones, se ha omitido: Director general de Industria.

Donde dice: 159. 57. D. José Frígola Cassassá, 160. 58. D. Serafín Sánchez Rico, 161. 59. D. David Solé Correas, y en la casilla correspondiente a servicios recono-

cidos en el Cuerpo de estos tres señores Ingenieros figura 5-2-26 en lugar de 9-8-27, que es la fecha que les corresponde

Página 1868

Donde dice: 188. 16. D. Luis María Masoliver Martínez, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 22-6-1902 en lugar de 22-6-1908, que es la verdadera.

Donde dice: 191. 19. D. Vicente Lloréns Cervaró, debe decir: 191. 19. D. Vicente Lloréns Cervaró.

Inmediatamente anterior al 197 (sin número), donde dice: D. Joaquín Estaix Plana, debe decir: D. Joaquín Mataix Plana.

Página 1869

Donde dice (entre el 200 y 201, sin número): D. Jesús Cid Hernández, y en la casilla correspondiente al destino, figura supernumerario activo (Orden 23-3-1949) en lugar de supernumerario activo (Orden 23-3-1945).

Inmediatamente anterior al 206, sin número, donde dice: D. Luis Amor Álvarez, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 16-6-1912 en lugar de 16-3-1912, que es la verdadera.

Inmediatamente anterior al 217 (sin número), donde dice: D. Eduardo Barroeta Frichar, debe decir: D. Eduardo Barroeta Frichar.

Donde dice: 218. 46. D. José Vaisella Viver, debe decir: 218. 46. D. José Vaisells Viver

Donde dice: 221. 49. D. César Caudevila de Guillerna, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 1-3-1912 en lugar de 25-10-1902, que es la verdadera.

Donde dice: 229. 57. D. Braulio García Díaz, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 27-1-1903 en lugar de 26-3-1903, que es la verdadera.

Donde dice: 230. 58. D. Antonio Escrig Granllera, debe decir: 230. 58. D. Antonio Escrig Graullera.

Donde dice: Cesante D. Juan de Zabala y Arellano, y en la casilla correspondiente a servicios reconocidos en la clase, figura 6-9-3 en lugar de 8-9-3, que es la verdadera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En la escala técnica administrativa de este Departamento existen dieciocho vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase, que corresponde proveer en la forma que determina la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto convocar oposiciones para cubrir estas dieciocho plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase y las demás vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, y otras diez de aspirantes, que quedarán en expectación de ingreso, debiendo celebrarse las oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a ellas los españoles de ambos sexos que habiendo cumplido veinte años de edad no excedan de cuarenta y cinco y ostenten título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas, así como los Auxi-

liares de este Ministerio sin necesidad de título y cualquiera que sea su edad, siempre que lleven cuatro años de servicios en el mismo.

Segunda. Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, dirigidas al Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro General del Ministerio en Madrid, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados conforme a la Ley del Timbre:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, que deberá estar legalizada cuando, no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación de la Secretaría de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, en cuyo caso el opositor será admitido, a condición de que si llegara a obtener plaza habrá de presentar el título original o recibo que acredite el ingreso de los derechos para su expedición, pues de no hacerlo así, dentro del plazo posesorio, quedará sin efecto su nombramiento. Los Auxiliares que concurran a la oposición acompañarán certificado del Jefe de la Sección General de Personal acreditando tener cuatro años de servicio.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de la autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

5.º Certificación o documentos que acrediten su adhesión al Régimen Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio.

6.º Certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares de los varones que por su edad estén en dicha obligación, y las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas en su caso.

7.º Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedades contagiosas ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

8.º Recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio, y a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen; y

9.º Los que tengan derecho a reserva o preferencia de plaza, según la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar además los documentos que acrediten su condición de caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra y demás que les otorgue ese derecho, teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de dicha Ley, las personas comprendidas en los cupos respectivos que hayan obtenido después de la terminación de la Cruzada Nacional alguna plaza de las mencionadas en el artículo primero de la propia Ley, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a su voluntad, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal calificador procederá al dictamen de las mis-

mas y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo recurrir en el término de ocho días los que se consideren perjudicados por exclusión o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación. El Tribunal resolverá en definitiva y sin ulterior recurso las reclamaciones presentadas, devolviendo el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Cuarta. Los ejercicios darán comienzo pasados seis meses de la fecha de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el Tribunal señalará día, hora y local en donde hayan de celebrarse.

El sorteo de opositores para fijar el orden de su actuación se verificará en la forma acostumbrada, previo anuncio del Tribunal con un mes de antelación, por lo menos, al día en que hayan de dar principio los ejercicios, y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno, oral, teórico, y otro, escrito, de carácter práctico. El primero consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora seis temas sacados a la suerte entre los que integren el programa de temas para la oposición, desarrollando uno de Derecho político, otro de Economía política o Hacienda pública, otro de Derecho civil o mercantil y tres de Derecho administrativo, dos de los cuales habrán de ser de la legislación específica de este Departamento. El segundo consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o de resolución de un expediente de la competencia de este Ministerio, y para la práctica del mismo los opositores dispondrán de dos horas, permitiéndoles manejar textos legales.

Sexta. Quienes aleguen como mérito conocer algún idioma extranjero serán sometidos a examen del mismo, mediante la traducción de un texto que facilitará el Tribunal.

Séptima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros, por lo menos, y la calificación se hará diariamente, dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio y otros tantos para el ejercicio segundo. La suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios formará la calificación final, que servirá para determinar el número con que figure el opositor en la relación definitiva.

El opositor que obtuviere calificación inferior a dieciocho puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con la nota inferior a 2,75 puntos no podrá ser incluido en la propuesta, así como tampoco podrá serlo, ni ser calificado, el opositor que dejase de contestar a alguno de los temas u omitiese formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución del expediente.

Octava. Al terminar cada sesión del primer ejercicio se hará público el resultado de los opositores que en la misma hayan actuado, y las calificaciones del segundo se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación, y seguidamente el Tribunal formulará la propuesta definitiva de los opositores aprobados, indicando el número de puntos obtenidos por cada uno. El Tribunal calificador no podrá consignar en su propuesta número superior al de plazas convocadas por la presente Orden y las que, en su caso, puedan adicionarse; y

Novena. Los opositores que ingresen

por virtud de esta concesión deberán servir necesariamente en provincias durante dos años, sin que puedan solicitar destino en Madrid hasta haberlos cumplido. Se exceptúan los Auxiliares que hayan sido aprobados y se encuentren en servicio activo, los cuales podrán continuar en sus respectivos destinos, sean centrales o provinciales, del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se transcribe sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra la de 23 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1951, ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra resolución de este Departamento de 23 de noviembre de 1945, y cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto por el Banco General de Administración, en su escrito de 21 de diciembre de 1945, contra la Orden del Ministerio de Trabajo, que le afectaba, de 23 de noviembre anterior.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José María Cremades, Ignacio de Lecea, Luis Cortés, Ismael Rodríguez Solano (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION GENERAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, de 1 de octubre de 1951, emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.

Dispuesto por Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 la emisión de títulos de la Deuda

Perpetua Interior al 4 por 100 de interés anual, sujeta a impuesto, con el epígrafe «Emisión de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno», en la cantidad necesaria para canjear los títulos circulantes de igual Deuda, que llevan fecha 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cumpliendo los mencionados preceptos, ordenó la confección de los siguientes títulos de la mencionada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 700.000.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 160.000.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 1 al 150.000.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 1 al 80.000.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 1 al 71.290.

Por un total de 8.564.500.000 pesetas nominales, representadas por 1.161.290 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de enero 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, mediante cupones, siendo el primero que llevan unido los títulos el número 1, del vencimiento de 1.º de enero de 1952.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos con arreglo a los preceptos antes citados los títulos mencionados, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 25 de abril de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Miguel Domenech Guerrero para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora para mina de plomo «El Calvo», en Berlanga (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por instancia de 5 de febrero último de don Miguel Domenech Guerrero, solicitando autorización para tender una línea eléctrica trifásica a 22.000 voltios, para una capacidad de transporte de 200 K.V.A. de unos 250 metros de longitud, derivada de la línea general de la «Eléctrica Berlangueña, Sociedad Anónima», que alimenta la subestación de Berlanga, en el poste núm. 124, a contar desde ésta, antes de llegar a ella, hasta una caseta a construir en terreno de la mina «El Calvo», en la que se montará un transformador de 200 K.V.A. de potencia, con relación de transformación 22.000/230-120 voltios, y los necesarios aparatos de mando, protección y medida, conforme al proyecto de junio de 1950 presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz con la precitada instancia de 8 de febrero del corriente año, destinándose estas instalaciones a electrificar los trabajos de explotación de mineral de plomo de la concesión minera núm. 9.610 «El Calvo»;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, de 16 de mayo próximo pasado, y de la

Sección de Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio, de 30 del mismo mes, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Miguel Domenech Guerrero para tender la línea de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicitada, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.º Por la Jefatura de Minas de Badajoz se comprobará que las instalaciones se aceptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Esta autorización es incespionante del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del organismo competente.

5.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.º Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.—Por el Director general, Gustavo Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Autorizando a don Enrique González Martínez para electrificación de elevación de aguas subterráneas en finca «Villa Josefina», en el Pago del Conde, Santafé (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique González Martínez, mediante instancia de fecha 3 de mayo de 1949, para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo profundizado en la finca «Villa Josefina», situada en el Pago del Conde, término municipal de Santafé (Granada), solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones conforme al proyecto de junio de 1949, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga:

A) Línea eléctrica trifásica, a 8.000 voltios, para una capacidad de transporte de 35 K.V.A., de unos 550 metros de longitud, derivada de otra de la Compañía «Mengemor», en la proximidad del cami-

no de Chanchina, a un kilómetro de El Jau, hasta una caseta de transformación a construir en terrenos de «Villa Josefina».

B) Transformador trifásico en baño de aceite, de 35 Kw. de potencia, con relación de transformación 8.000/220-127 voltios y los necesarios aparatos de mando, protección y medida; y

C) Grupo motor-bomba de 30 caballos, a 1.545 r. p. m.;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos la resolución de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, de 18 de mayo de 1949, y los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 19 de julio de 1949 y 15 de enero y 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Enrique González Martínez para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y el grupo motor-bomba solicitados, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del organismo competente.

5.ª Para el cruce de la línea de alta sobre el ferrocarril de Tranvías de Granada a Fuente-Vaqueros, se cumplimentarán las prescripciones impuestas por la Jefatura de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha en su resolución de 18 de mayo de 1949 comunicada al interesado.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.—Por el Director general, Gústavo Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Carlos Bueren Alzugaray para ocupar una parcela de dominio público del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de una caseta de trituración de hielo para abastecimiento de pescaderías y embarcaciones.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Guipúzcoa a instancia de don Carlos Bueno Alzugaray, solicitando ocupar una parcela de dominio público del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de una caseta de trituración de hielo para abastecimiento de pescaderías y embarcaciones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto presentado, suscrito en septiembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Felix Azpilicueta Viguera.

2.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán antes de los tres meses y después de autorizada la concesión y terminarán, una vez comenzadas, en el plazo de nueve meses. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos

o en cualquiera de las Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

9. El servicio de hielo para consumo de la pescadería y buques de pesca tendrá el carácter de servicio público, sometido a la inspección y vigilancia de la Dirección del puerto, y la tarifa máxima a percibir por el hielo triturado será la de 120 pesetas por metro cúbico.

Tanto el concesionario como los usuarios del servicio acatarán y cumplimentarán las órdenes que, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la autoridad de Marina, les sean dadas por la Dirección del puerto, con motivo de las operaciones necesarias para la prestación de aquél, considerándose el muelle por el que se embarque el producto sometido a las reglas generales de explotación y policía del puerto.

10. El concesionario abonará por anualidades adelantadas y en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

*Anunciando la subasta de las obras de «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos ochenta y una pesetas (pesetas 4.870.981).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de junio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos (78.064.72), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... de 1951, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente,

el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleadas en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.022—A. C.

#### Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1951.

Esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones trescientas quince mil quinientas treinta pesetas con setenta y un céntimos (pesetas 2.315.530.71).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1926, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de junio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y nueve mil setecientos treinta y dos pesetas con noventa y seis céntimos (39.732.96), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción

en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.023-A. C.

## ANUNCIOS OFICIALES

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 12 de mayo de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	3.128
Libras .....	30.660
Dólares .....	10.950
Franco suizo .....	252.970
Franco belga .....	21.900
Florines .....	288.157
Escudos .....	38.086
Pesos argentinos, moneda legal .....	1.46
Cronas suecas .....	2.116
Coronas danesas .....	1.585
Coronas noruegas .....	1.533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.